



Claudia Ramírez

Translator

GUÍA PRÁCTICA PARA ABOGADOS Y NOTARIOS  
SOBRE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Lic. Claudia Ramírez  
Abogado - Traductora  
Tel: (503) 7859-5200  
claudiaramirez.m@gmail.com  
lic.claudiamirez.m@gmail.com  
<https://claudiaramireztranslator.wordpress.com/>



## CLAUDIA LISETTE RAMÍREZ MONTERROSA

- Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad Centro Americana “José Simeón Cañas”
- Abogado de la República de El Salvador autorizada por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador
- Traductora certificada: Español (SV), Inglés (US), Italiano (IT), Francés (FR), Portugués (BR)
- International Association of Professional Translators and Interpreters (IAPTI) No. 2142
- European Society of Translation Studies (EST)
- Asociación Latinoamericana de Estudios de Traducción e Interpretación (ALAETI)
- International Association for Translation and Intercultural Studies (IATIS)
- Traductora Voluntaria para la Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- Traductora al servicio de la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador
- Representante de Servicio al Cliente y Coordinación de Proyectos de Traducción SMARTLATION, Ltd., Israel
- Administradora de TranslatorsForum.net
- Traductora de agencias de traducción en Italia, India, Reino Unido e Irlanda del Norte, Argentina, Israel, Estados Unidos, entre otros.
- “Premio Voluntariado en Línea 2018 – UNICEF Global Innovation Center” otorgado por el Programa de Traductores Voluntarios de las Naciones Unidas.

# Servicios

- **Servicios de traducción certificada de y a:**

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| Español: > | Inglés, Italiano Francés, Portugués |
|------------|-------------------------------------|

|           |                                       |
|-----------|---------------------------------------|
| Inglés: > | Español, Italiano, Portugués, Francés |
|-----------|---------------------------------------|

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Italiano: > | Inglés, Español, Portugués, Francés |
|-------------|-------------------------------------|

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Francés: > | Inglés, Español, Italiano, Portugués |
|------------|--------------------------------------|

|              |                                    |
|--------------|------------------------------------|
| Portugués: > | Inglés, Español, Italiano, Francés |
|--------------|------------------------------------|

- **Perito Traductora en El Salvador (Jurada)**

\* **Documentos personales:** partidas de nacimiento, matrimonio, defunción, pasaportes, licencias de conducir, solvencias policiales, cartas de recomendación, antecedentes penales, curriculum vitae, etc

\* **Documentos legales:** contratos, sentencias y resoluciones judiciales, poderes, jurisprudencia, textos normativos, doctrina, apostillas, certificaciones notariales, declaraciones juradas, actas de asamblea general, estatutos , documentos comerciales, documentación relativa a patentes y propiedad intelectual, y otros documentos corporativos

\* **Documentos financieros:** estados financieros, declaraciones de IVA, declaraciones de renta, títulos valores, etc.

\* **Documentos científicos y técnicos:** Medicina y Salud, Medicina Veterinaria, Alimentación y agricultura, Turismo, Medio Ambiente, Química y Farmacia, informes médicos,

psicológicos, manuales de equipo médico, protocolos de validación de medicamentos para fines registrales, entre otros

\* **Documentos de educación:** Certificaciones de notas, programas de estudio, certificados, diplomas, títulos, separatas y demás documentos relacionados con la educación.

\* **Traducción para organismos internacionales:** Se realiza para organismos extranjeros. Actualmente traduciendo para Naciones Unidas, misiones diplomáticas acreditadas en El Salvador, ONG's.

\* **Traducción literaria:** Libros de texto, tesis, monografías, manuales, novelas, cuentos, obras, textos de contenido general, artículos periodísticos, revistas, brochures/volantes, folletos, informes y cartas. (*No poesía\**).

#### **Obras publicadas:**

Título de la obra: **“Mujer ¡Estas en el Plan de Dios!”**

Autor: María Elena Castellanos

Editorial: ESPO Editores, El Salvador

Traducción de: Español a: Inglés, Italiano

Título de la obra: **“Creating a Life Worth Living”**

Autor: Ana Marina Arango

Editorial: UCA Editores, El Salvador

Traducción de: Español a: Inglés

Título de la obra: **“Y Luca Mira El Cielo”**

Autor: Gianluca Radici/Eliana Gramaglia

Editorial: MREditori, Aversa, Italia

Traducción de: Italiano a: Español

Título de la obra: **“El Cantar de los Catares”**

Autor: Salvatore Monetti

Editorial: MREditori, Aversa, Italia

Traducción de: Italiano a: Español

Título de la obra: **“El mar siempre está allí que te observa”**

Autor: Emiliana Erriquez

Editorial: auto-publicación, Italia

Traducción de: Italiano a: Español

Clasificado como BEST SELLER (Amazon)

Título de la obra: **“Santiago de Compostela – Un viaje en el espacio del alma”**

Autor: Salvatore Monetti

Editorial: Monetti Editore, Italia

Traducción de: Italiano a: Español (próximamente al Inglés\*\*)

Título de la obra: **“Tú, estas en el plan de Dios”**

Autor: María Elena Castellanos

Editorial: ESPO Editores, El Salvador

Traducción de: Español a: Inglés, Italiano, Francés y Portugués

Título de la obra: **“Lucha por tu matrimonio y tu familia”**

Autor: María Elena Castellanos

Editorial: ESPO Editores, El Salvador Traducción de: Español a: Inglés, Italiano, Francés y Portugués (en progreso)\*

\* Servicios de revisión/corrección/edición (proofreading)

\* Servicios adicionales en traducción literaria: Ediciones, ilustraciones, obtención ISBN, booktrailers

\* Validación y adaptación lingüística: consiste en valorar la precisión en el traslado de referencias culturales e ideas en las traducciones mostrándoselas a hablantes nativos que residen en el país o región del idioma correspondiente mediante el proceso de investigación de la fiabilidad, equivalencia conceptual y validez del contenido. Los servicios incluyen validaciones RPP de ensayos clínicos.

\* Outsourcing servicios de traducción: Por traductores profesionales en cualquier parte del mundo en cualquier combinación de idiomas y dialectos. (Los presupuestos dependerán de cada traductor los cuales se hacen en base al conteo de palabras a traducir.)\*\*\*

## ÍNDICE

|                                                                                                                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE UN TRADUCTOR Y UN INTÉRPRETE?.....                                                                                                                                             | 7  |
| LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.....                                                                                                                                                                          | 11 |
| ¿LA TRADUCCIÓN CERTIFICADA/JURADA ES VÁLIDA EN OTROS PAÍSES?.....                                                                                                                                        | 13 |
| PAÍSES FIRMANTES DEL CONVENIO DE LA HAYA .....                                                                                                                                                           | 21 |
| CUANDO UN DOCUMENTO YA FUE TRADUCIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN AL<br>CASTELLANO ¿CÓMO DOY CUMPLIMIENTO AL ART. 24 DE LA LEY DEL EJERCICIO<br>NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS?..... | 22 |
| LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS: AUTÉNTICA Y APOSTILLA .....                                                                                                                                                  | 24 |
| TRADUCCIÓN JURÍDICA.....                                                                                                                                                                                 | 29 |
| TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA QUE SURTAN EFECTOS LEGALES EN LOS<br>ESTADOS UNIDOS .....                                                                                                                  | 32 |
| ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA TRADUCCIÓN CERTIFICADA Y UNA<br>TRADUCCIÓN NOTARIADA? .....                                                                                                             | 35 |
| ¿CUÁNDO CADUCA UNA APOSTILLA DE LA HAYA? .....                                                                                                                                                           | 37 |
| FORMALIDADES DE UNA TRADUCCIÓN JURADA/CERTIFICADA .....                                                                                                                                                  | 40 |
| ¿TODA APOSTILLA SE VE IGUAL? .....                                                                                                                                                                       | 43 |
| TRADUCCIÓN LEGAL, JUDICIAL, JURÍDICA Y JURADA, ¿ES LO MISMO? .....                                                                                                                                       | 47 |
| LAS CONSECUENCIAS DE UNA MALA TRADUCCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL<br>TRADUCTOR.....                                                                                                                      | 49 |
| CÓDIGO DE ÉTICA - ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESIONALES DE LA<br>TRADUCCIÓN Y LA INTERPRETACIÓN (IAPTI).....                                                                                         | 54 |
| RECOMENDACIONES DE COMO ORDENAR UN SERVICIO DE TRADUCCIÓN.....                                                                                                                                           | 57 |
| ABOGADO EN INGLÉS, ¿CÓMO TRADUCIR ESTE TÉRMINO?.....                                                                                                                                                     | 61 |
| LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES.....                                                                                                                                              | 65 |

## ¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE UN TRADUCTOR Y UN INTÉRPRETE?

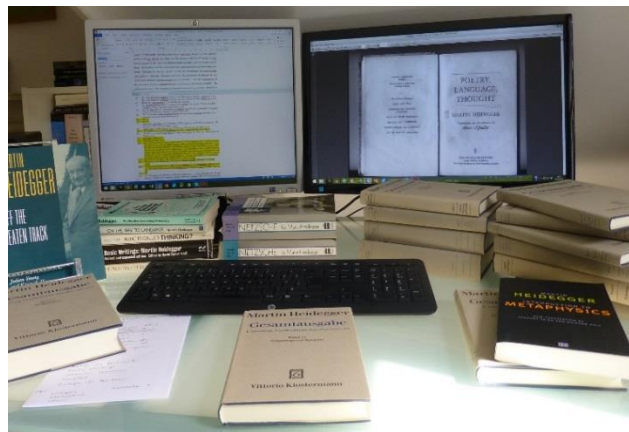
Quizá pueda parecer que un traductor y un intérprete realizan la misma función, ya que ambos se encargan de trasladar un mensaje desde una lengua de origen hacia una lengua de destino para conseguir que la comunicación entre distintos idiomas sea posible. Sin embargo, existen una serie de contrastes que nos permiten diferenciar claramente entre ambas profesiones.

La diferencia clave entre la traducción y la interpretación yace dentro de la elección del canal de comunicación. En palabras simples, la traducción trabaja con la comunicación escrita, mientras que la interpretación se trata de la palabra oral.

Los traductores trabajan en documentos escritos, que incluyen libros, ensayos, documentos legales, informes médicos, páginas web, manuales instructivos, subtítulos para películas o para la televisión, o cualquier otro tipo de información por escrito. Los intérpretes, por otro lado, se involucran en proyectos que requieren traducción en vivo; por ejemplo, conferencias y reuniones de negocios, citas médicas y procesos judiciales. Además, ambos tienen que dominar los temas que traduce o interpreta, para conocer sus tecnicismos y la jerga adecuada.

Tanto traductor como intérprete, al ser las personas encargadas de transmitir un mensaje de un individuo a otro, la responsabilidad que tienen de transmitirlo de manera fidedigna es crucial, especialmente porque suelen ser mensajes relevantes. Agregar algo, omitir algo o alterar algo es completamente ilegal y puede el traductor o interprete enfrentar la responsabilidad de falsedad.

### EL TRADUCTOR



Un traductor es aquel profesional que partiendo de un texto en un idioma lo convierte en un texto equivalente en otro idioma diferente. Para realizar esta actividad el traductor debe conocer a fondo las lenguas que traduce y, además, la cultura y la idiosincrasia asociada a cada idioma. Hay que tener presente que una lengua implica muchos elementos que deben valorarse si se pretende realizar una correcta traducción (el humor en los dos idiomas, algunas y expresiones regionales, giros callejeros, juegos de palabras, etc)

El traductor no puede simplemente ir cambiando las palabras de un idioma al otro. Si así lo hiciera el mensaje final no tendría mucho sentido. Esta dificultad es mayor cuando hablamos de lenguas y de culturas radicalmente diferentes.

Es importante aclarar que no todos los traductores son iguales: según su formación y especialización, podemos distinguir diversos tipos. Los traductores generalistas en principio pueden traducir textos de cualquier tipo, siempre que no requieran un conocimiento muy profundo y especializado. Por su parte, los traductores especializados se centran en materias específicas, que pueden ser muy variadas. Entre las que podemos mencionar: traducción técnica, jurídica, turística, financiera, gastronómica, comercial, medica/farmacéutica, científica, informática, literaria, jurada audiovisual (sub-titulación) entre otras. También está el traductor certificado/jurado/oficial que son los únicos que pueden extender una certificación/declaración de la precisión, veracidad e integridad del documento debidamente firmado y sellado por el mismo.

Pero ampliando un poco más la función del traductor, como antes dicho este es quien se encarga de verter un texto de un idioma a otro. Sin embargo, el deber del traductor va más allá. No solo es el conocimiento lingüístico sabiendo emplear las diferentes técnicas, saber utilizar los diferentes recursos y herramientas informáticas específicas para uso de traductores mejor conocidas como *CAT tools* los cuales cuentan con un banco terminológico y memoria de traducción (TM) para conservar la consistencia; sino además implica ortografía, redacción, investigación, maquetación, revisión, elaboración de presupuestos, edición de imágenes, adaptación (localización) de textos según el lector destino, maquetación, es decir es todo un proceso como lo podemos observar en la imagen a continuación ya que cada documento es único.

## PROCESO DE TRADUCCIÓN



## EL INTERPRETE



Como se dijo antes, un intérprete es un mediador lingüístico gracias al que personas que hablan idiomas distintos pueden comunicarse de forma fluida. Además de tener un excelente conocimiento de sus idiomas de trabajo, ha de mostrar un alto nivel de cultura general, agilidad mental y capacidad de concentración, así como un profundo conocimiento de la cultura subyacente de cada idioma de trabajo. Ellos deben además vocalizar (articulación clara de los sonidos de una lengua) es decir, deben pronunciar según es el idioma que están interpretando, hacer las debidas pausas, entonaciones, etc.

Entre las modalidades de interpretación más frecuentes están:

Interpretación simultánea: El intérprete o traductor simultáneo traducirá de forma fluida el discurso al idioma de destino, al mismo tiempo que el orador. La traducción simultánea suele requerir cabinas y un equipo completo de sonido y megafonía. Puede utilizarse en cualquier tipo de evento, aunque se presta de forma ideal a los congresos, seminarios y conferencias con alto número de participantes.

Interpretación consecutiva: El intérprete consecutivo realiza su labor tomando notas del discurso del orador, traduciéndolo posteriormente.

Whispering, susurro o chuchotage: Es una modalidad de interpretación simultánea a la que se recurre cuando tan solo una persona (dos como mucho) precisa traducción. El intérprete se sienta a su lado y le va susurrando el discurso al oído.

Interpretación remota: mediante video (VRI) utilizando aplicaciones como Skype, vía telefónica, etc.

Intérprete jurado: Implica una gran responsabilidad y requiere un alto grado de especialización en el ámbito jurídico. Se solicita en tribunales y juzgados así como en otros organismos oficiales.

A pesar de que las dos disciplinas comparten el mismo objetivo de superar las barreras lingüísticas y cumplen funciones similares, lo cierto es que existe una clara diferencia entre lo que es traducción y lo que es interpretación.

## LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS



Los documentos emitidos en el extranjero y que deban surtir efectos en El Salvador podrán ser legalizados por medio de Apostille o a través de diligencias que deben seguirse ante el Consulado de El Salvador en el país de origen.

### **Legalización de documento público extranjero**

Los documentos emitidos en países miembro del Convenio de la Haya pueden legalizarse mediante apostille en el consulado de El Salvador del país de origen. Los documentos emitidos en países que no son miembros del dicho Convenio, se legalizan mediante autentica en el Consulado de El Salvador del país de origen.

**Mediante Apostille:** Convenio de la Haya de 1961, sobre la Eliminación del Requisito de la legalización de Documentos Públicos ( Artículos 1, 2)

**Mediante el Consulado de El Salvador:** Código Procesal Civil y Mercantil (Artículo 334) Ley Orgánica del Servicio Consular Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador (Artículo 150), Ley Orgánica del Servicio Consular Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador (Artículo 151)

**Mediante Consulado Concurrente:** al no haber Representación en el país de origen:

- 1.) Auténtica del documento ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en el país de origen
- 2.) Presentar del documento ante la Representación Diplomática del país concurrente a El Salvador

Todo documento redactado en otro idioma debe ser traducido al español ante notario público salvadoreño; solamente así, podrá surtir efectos en el **país**. El notario nombra a un perito traductor que haga la traducción y luego la legaliza. (Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Artículo 24).

Todo documento que ha de surtir efecto en el **extranjero** debe ser traducido por un **Traductor Profesional Certificado** quien no solamente verterá el contenido del documento del español al idioma destino, sino que además deberá extender una **certificación** la cual debe contener los ***datos del traductor, su número de inscripción, su firma y sello garantizando la veracidad, precisión e integridad del documento.*** Este es el procedimiento formal por el cual un traductor declara ser el autor responsable de una traducción. La verificación de firma e identidad del traductor ante un Notario le da mayor formalidad y confiabilidad a la certificación. Antes de ordenar un servicio de traducción, asegúrese de que el documento ha sido Apostillado o, en su defecto, autenticado anteriormente ya que si bien el formato de Apostilla es por lo general trilingüe siempre se necesitará su traducción correspondiente.

## ¿LA TRADUCCIÓN CERTIFICADA/JURADA ES VÁLIDA EN OTROS PAÍSES?



La traducción también llamada, según el país, traducción pública, traducción oficial o traducción certificada es la traducción de documentos oficiales, realizada por un traductor también reconocido por una instancia oficial y llamado, por esa razón, perito traductor o traductor certificado o traductor jurado, entre otras denominaciones.

Muchos países tienen un organismo gubernamental que certifica a traductores en determinados idiomas. Sin embargo, en algunos países, como es el caso de *El Salvador*, no existe tal organismo gubernamental.

Una *traducción certificada o jurada* es una traducción realizada por un traductor profesional, quien certifica por escrito la integridad y precisión de la traducción. Es decir, las *traducciones certificadas o juradas* son todas aquellas que llevan la firma y sello de un traductor acreditado. Este tipo de traducción se emplea cuando se necesitan documentos que tengan garantía de haber sido realizados por un profesional. Tiene validez como si fueran una declaración jurada que acredita que la traducción es fiel y correcta.

Este tipo de traducciones son importantes porque funciona como si un notario o abogado pusiera su firma a un documento traducido. Lo que da fe que la traducción es correcta. Además, el traductor debe seguir todos los requisitos del *Protocolo Estándar de Procedimientos de la Traducción Certificada* para que la traducción pueda ser válida.

Una *traducción notariada* es una traducción en la cual el traductor declara frente a un notario que la traducción es íntegra y precisa.

Las exigencias según el país para el cual las traducciones de documentos extranjeros tengan efecto en su territorio respectivo van a variar. Lo mejor SIEMPRE es informarse primero acerca de cuáles son los requisitos particulares, dependiendo del país, la institución u organismo que requiere el documento y el trámite para el cual se necesita el documento.

Me gustaría poder mencionar a continuación todos los países en el mundo, sin embargo, puedo mencionar algunos y los requisitos que solicitan. Si algún lector quisiera agregar alguno que falte o bien modificar lo descrito a continuación por motivos de actualización, agradecería muchísimo me lo hicieran saber a fin de poder proporcionar información *correcta y actualizada*.

**Alemania:** La traducción debe realizarla un traductor certificado/jurado local, la traducción tiene que ser verificada por el Cónsul. Idioma al cual traducir: alemán

**Argentina:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado y posteriormente validado por un traductor jurado en Argentina. Idioma al cual traducir: español

**Austria:** La traducción debe presentarse con una traducción al alemán o al inglés adjunta. La traducción debe ser preparada por un traductor jurado y ser notariada. Idioma al cual traducir: Alemán

**Australia:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado miembro NAATI en Australia. Para las traducciones de Estados Unidos estas deben ser realizadas por un traductor miembro activo de American Translators Association (ATA). Idioma al cual traducir: inglés

**Belice:** Se debe traducir al inglés por traductor certificado. Idioma al cual traducir: inglés

**Bélgica:** El documento debe ser traducido por un traductor certificado/jurado conjuntamente con la certificación de traductor notariada. Idioma al cual traducir: francés, alemán y holandés

**Bosnia y Herzegovina:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado. Idioma al cual traducir: bosnio, serbio, y/o croata

**Brasil:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado. Idioma al cual traducir: portugués

**Bulgaria:** Traducción al búlgaro y certificación de la firma del traductor jurado. Idioma al cual traducir: búlgaro

**Canadá:** El traductor debe proporcionar una declaración jurada, que el contenido de la traducción es verdadero y representativo del contenido del documento original. Los traductores que son miembros certificados y en regla de una de las organizaciones provinciales o territoriales de traductores e intérpretes de Canadá no necesitan presentar una declaración jurada solamente copia de su credencial. Idioma al cual traducir: inglés y/o francés

**Chile:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado acompañada de su respectiva certificación notariada. Idioma al cual traducir: español

**China:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado acompañada de su respectiva certificación notariada. Idioma al cual traducir: inglés y/o mandarín

**Colombia:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado y ser notariada. Idioma al cual traducir: español

**Costa Rica:** Traducción debe ser realizada por traductor ante Notario Costarricense. Idioma al cual traducir: español

**Croacia:** La traducción debe ser realizada por un traductor certificado adjuntando la certificación de traductor y notariada. Idioma al cual traducir: croata

**Dinamarca:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado acompañada de su respectiva certificación notariada. Idioma al cual traducir: danés

**Egipto:** Si el documento traducido se utiliza en Egipto, debe ser traducido por traductor certificado y a continuación, puede ser autenticado por la Embajada de Egipto. Idioma al cual traducir: árabe

**El Salvador:** La traducción debe ser realizada en El Salvador por perito traductor nombrado por Notario Salvadoreño (Art. 24 Ley de la Jurisdicción Voluntaria y del Ejercicio Notarial y de Otras Diligencias). Una traducción realizada por traductor profesional fuera del territorio de El Salvador, no tendrá validez. Idioma al cual traducir: español

**España:** La traducción debe realizarla traductor certificado/jurado, debidamente autorizado, o inscrito, en España. Idioma al cual traducir: español

**Estados Unidos de América:** La traducción debe ser realizada por un traductor certificado quien emite una certificación equivalente a una declaración jurada la cual debe ser notariada declarando que el contenido de la traducción es verdadero y representativo del documento original y haciendo mención de su número de inscripción o copia de su credencial como miembro a la asociación a la cual pertenece. Idioma al cual traducir: inglés

**Filipinas:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado acompañada de su respectiva certificación notariada. Idioma al cual traducir: inglés y/o filipino

**Finlandia:** La traducción debe ser realizada por un traductor certificado adjuntando la certificación de traductor y notariada. Idioma al cual traducir: finés, sueco o inglés

**Francia:** La traducción debe ser realizada por traductor por traductor oficial de la Embajada de Francia. Idioma al cual traducir: francés

**Guatemala:** La traducción debe ser realizada por un traductor certificado adjuntando la certificación de traductor. Idioma al cual traducir: español

**Haití:** Si el documento traducido se utiliza en Haití, debe ser traducido por traductor certificado y a continuación, puede ser autenticado por la Embajada de Haití. Idioma al cual traducir: francés y/o criollo haitiano

**Hungría:** La traducción del documento debe ser realizada por un traductor certificado/jurado en Polonia o por un Cónsul, si la traducción ha sido realizada por un traductor certificado local, la traducción tiene que ser verificada por el Cónsul. Idioma al cual traducir: húngaro

**India:** El documento debe ser traducido por un traductor certificado/jurado conjuntamente con la certificación de traductor notariada. Idioma al cual traducir: inglés y/o hindi

**Indonesia:** El documento debe ser traducido por un traductor certificado/jurado. Idioma al cual traducir: indonesio en su defecto, inglés para que un traductor certificado local traduzca a su idioma nativo.

**Inglaterra:** La traducción debe ser realizada por un traductor certificado y además miembro del *Chartered Institute of Linguists* haciendo mención de su número de inscripción y copia de su credencial. Idioma al cual traducir: inglés

**Israel:** La traducción debe ser realizada por un traductor certificado adjuntando la certificación de traductor y notariada. Idioma al cual traducir: hebreo y/o árabe (dependiendo de la región).

**Islandia:** Si un documento no puede traducirse a Islandia, la autoridad competente del país que expida el certificado deberá expedir una copia confirmada en inglés. Si no es posible obtener la confirmación de las autoridades, puede ser suficiente para obtener la confirmación de la certificación del traductor certificado/jurado que traduce el documento y adjuntar esta confirmación notariada al documento. Idioma al cual traducir: inglés, islandés, y/o idiomas nórdicos.

**Italia:** Las traducciones deben ser selladas “per traduzione conforme” (traducción fiel) por traductor oficial de la Embajada de Italia, además el Consulado debe prever la certificación de la traducción como fiel. Idioma al cual traducir: italiano

**Jamaica:** El documento debe ser traducido por un traductor certificado/jurado conjuntamente con la certificación de traductor notariada. Idioma al cual traducir: inglés

**Japón:** El documento debe ser traducido por un traductor certificado/jurado conjuntamente con la certificación de traductor notariada. Idioma al cual traducir: inglés y/o japonés

**Jordania:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado. Idioma al cual traducir: árabe

**Kenia:** El documento debe ser traducido por un traductor certificado/jurado. Idioma al cual traducir: inglés y/o swahili

**Malasia:** La traducción del documento debe ser realizada por un traductor certificado/jurado en Malasia o por un Cónsul, si la traducción ha sido realizada por un traductor certificado local, la traducción tiene que ser verificada por el Cónsul. Idioma al cual traducir: indonesio

**México:** La traducción debe ser realizada por un traductor certificado adjuntando la certificación de traductor y notariada. Idioma al cual traducir: español

**Marruecos:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado y ser notariada. Idioma al cual traducir: Árabe y/o francés

**Nicaragua:** La traducción debe ser realizada por traductor ante Notario Nicaragüense. Idioma al cual traducir: español

**Noruega:** El documento debe ser traducido por un traductor certificado/jurado. Idioma al cual traducir: noruego

**Panamá:** La traducción debe ser realizada por un traductor certificado/jurado y posteriormente avalado por traductor certificado en Panamá. Idioma al cual traducir: español

**Países Bajos (Holanda):** El documento debe ser traducido por un traductor certificado/jurado. Debe ser traducido al inglés, francés, alemán u holandés. Si el traductor está registrado fuera de los Países Bajos, también debe tener la traducción notariada. Idioma al cual traducir: Inglés, francés, alemán u holandés.

**Pakistán:** La traducción debe realizarla un traductor certificado/jurado local, la traducción tiene que ser verificada por el Consúl. Idioma al cual traducir: Urdu y/o inglés

**Paraguay:** El documento debe ser traducido por un traductor certificado/jurado. Idioma al cual traducir: español

**Perú:** La traducción del documento debe ser realizada por un traductor jurado en Perú o por un Consúl, si la traducción ha sido realizada por un traductor certificado local, la traducción tiene que ser verificada por el Consúl o por un traductor jurado en Perú. Idioma al cual traducir: español

**Polonia:** La traducción del documento debe ser realizada por un traductor jurado en Polonia o por un Consúl, si la traducción ha sido realizada por un traductor certificado local, la traducción tiene que ser verificada por el Consúl. Idioma al cual traducir: polaco

**Portugal:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado y ser notariada. Idioma al cual traducir: Portugués

**Puerto Rico:** La traducción debe ser realizada por un traductor certificado/jurado quien emite una certificación la cual debe ser notariada. Idioma al cual traducir: español y/o inglés

**República Checa:** La traducción de un documento al idioma checo la puede elaborar cualquier persona. Cuando esa persona sea certificada como perito traductor ante el Ministerio de Justicia de la República Checa puede traducir documentos de y al idioma para que esté certificada y poner un sello redondo grande. En este caso no se requiere certificación o verificación alguna de parte de la Embajada. En caso contrario – si alguien traduce un documento en castellano al idioma checo y no está certificado como perito traductor ante el Ministerio de Justicia de la República Checa la traducción está sujeta a la certificación de parte de la Embajada. Idioma al cual traducir: checo

**República Dominicana:** Todos los documentos deben ser legalizados por las oficinas consulares de la República Dominicana, antes de ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y llevar la apostilla de la autoridad correspondiente del país de origen. Todos los documentos deben ser traducidos al español por traductor certificado/jurado.

**Rumania:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado. Idioma al cual traducir: rumano

**Rusia:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado y ser notariada. Idioma al cual traducir: ruso

**Sudáfrica:** La traducción debe ser realizada por un traductor certificado adjuntando la certificación de traductor y notariada. Idioma al cual traducir: inglés

**Suecia:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado y ser notariada. Idioma al cual traducir: inglés y/o sueco.

**Taiwán:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado acompañada de su respectiva certificación notariada. Idioma al cual traducir: Chino-Mandarín

**Uganda:** El documento debe ser traducido por un traductor certificado/jurado. Idioma al cual traducir: inglés y/o swahili

**Uruguay:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado acompañada de su respectiva certificación notariada. Idioma al cual traducir: español

**Vietnam:** El documento debe ser traducido por un traductor certificado/jurado conjuntamente con la certificación de traductor notariada. Idioma al cual traducir: vietnamita

**Venezuela:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado y posteriormente validado por un traductor jurado en Venezuela. Idioma al cual traducir: español

**Zimbabwe:** La traducción debe ser realizada por traductor certificado/jurado acompañada de su respectiva certificación notarizada. Idioma al cual traducir: inglés, xhosa, chitonga, shona, venda, sesotho, ndebele del norte, chichewa, tsonga, y /o setsuana (dependiendo de la región)

Puede ser que en un país determinado no se encuentre una sede diplomática acreditada (*Embajada o Consulado*) que pueda verificar las traducciones, o bien que no se cuente con un traductor certificado/jurado en una determinada combinación de idiomas y por tanto dificultando el proceso de traducción. En ese caso, el paso a seguir es traducir el documento a un *idioma conocido* en el *país de destino* (generalmente es el inglés, francés y español) siempre y cuando la traducción sea realizada por un traductor certificado/jurado/oficial o bien por una agencia de traducción (en ambos casos, se debe solicitar una certificación de traducción la cual, como se dijo antes, equivale a una declaración jurada) y hacerse notariar para que, posteriormente, el documento sea traducido por un traductor profesional *autorizado por el país de destino final del documento* según la respectiva legislación del país y así poder hacer que el documento tenga los efectos legales deseados. Como regla de oro, recuerda: TODO DOCUMENTO A SURTIR EFECTO EN EL EXTRANJERO DEBE SER PRIMERAMENTE APOSTILLADO O AUTENTICADO POR LA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL DEL PAÍS DE ORIGEN DEL DOCUMENTO.

## PAÍSES FIRMANTES DEL CONVENIO DE LA HAYA

Los países firmantes del XII Convenio de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de 5 de octubre de 1961 reconocen por consiguiente la autenticidad de los documentos que se han expedido en otros países y llevan la apostilla.

La “apostilla”, por tanto, es un trámite de legalización única del documento que consiste en colocar sobre el propio documento público una apostilla o anotación que certificará la autenticidad de los documentos públicos expedidos en otro país.

Desde que se aprobara este Convenio, han sido numerosos países los que, poco a poco, se han ido adhiriendo a la legalización de documentos mediante la “Apostilla de La Haya”.

En El Salvador, el único ente autorizado para emitir una Apostilla es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

|                       |                        |                        |                            |                                 |
|-----------------------|------------------------|------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| ALBANIA (23/02/2017)  | CHIPRE                 | HUNGRIA                | MOLDAVIA (16/03/07)        | SAN CRISTOBAL Y NIEVES          |
| ALEMANIA              | COLOMBIA               | INDIA (12/03/08)       | MÓNACO                     | SAN MARINO                      |
| ANDORRA               | COOK, ISLAS            | IRLANDA                | MONGOLIA (31/12/09)        | SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS    |
| ANTIGUA Y BARBUDA     | COREA (14/07/07)       | ISLANDIA               | MONTENEGRO                 | SANTA LUCÍA                     |
| ARGENTINA             | COSTA RICA (14/12/11)  | ISRAEL                 | NAMIBIA                    | SANTO TOMÉ Y PRÍCIPE (13/09/08) |
| ARMENIA               | CROACIA                | ITALIA                 | NICARAGUA (EV. 14/05/13)   | SERBIA                          |
| AUSTRALIA             | DINAMARCA (29/12/06)   | JAPÓN                  | NIUE, ISLA                 | SEYCHELLES, ISLAS               |
| AUSTRIA               | DOMINICA               | KAZAJSTÁN              | NORUEGA                    | SUDÁFRICA                       |
| AZERBAIYAN (2/03/05)  | ECUADOR (2/04/05)      | KIRGUISTÁN (31/07/11)  | NUEVA ZELANDA              | SUECIA                          |
| BAHAMAS               | EE.UU.                 | LESOTHO                | OMÁN (30/01/12)            | SUIZA                           |
| BAHREIN (31/12/2013)  | EL SALVADOR            | LETONIA                | PAÍSES BAJOS               | SURINAME                        |
| BARBADOS              | ESLOVENIA              | LIBERIA                | PANAMÁ                     | SWAZILANDIA                     |
| BELARUS               | ESPAÑA                 | LIECHTENSTEIN          | PARAGUAY (01/09/2013)      | TAYIKISTAN                      |
| BÉLGICA               | ESTONIA                | LITUANIA               | PERÚ (30/09/10)            | TONGA                           |
| BELICE                | FIDJI                  | LUXEMBURGO             | POLONIA (14/08/05)         | TRINIDAD Y TOBAGO               |
| BOSNIA-HERZEGOVINA    | FINLANDIA              | MACAO                  | PORTUGAL                   | TURQUÍA                         |
| BOTSWANA              | FRANCIA                | MACEDONIA              | REINO UNIDO                | UCRANIA                         |
| BRASIL (14/08/2016)   | GEORGIA (14/05/07)     | MALAWI                 | REP. DOMINICANA (30/08/09) | URUGUAY (EV14/10/12)            |
| BRUNEI                | GRANADA                | MALTA                  | REPÚBLICA CHECA            | UZBEKISTÁN (15/04/12)           |
| BULGARIA              | GRECIA                 | MARRUECOS (30/08/2016) | REPÚBLICA ESLOVACA         | VANUATÚ                         |
| BURUNDI (13/02/2015)  | GUATEMALA (18/09/2017) | MARSHALL, ISLAS        | RUMANIA                    | VENEZUELA                       |
| CABO VERDE (13/02/10) | HONDURAS               | MAURICIO, ISLA         | RUSIA, FEDERACIÓN DE       |                                 |
| CHILE (30/08/2016)    | HONG-KONG              | MÉXICO                 | SAMOA                      |                                 |

Esta lista de países adheridos al Convenio de La Haya está actualizada al **18 de Septiembre de 2017**. Los países que no son firmantes, realizarán la legalización de documentos por vía diplomática.

## CUANDO UN DOCUMENTO YA FUE TRADUCIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN AL CASTELLANO ¿CÓMO DOY CUMPLIMIENTO AL ART. 24 DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS?



En muchas ocasiones los Notarios se encuentran en el dilema de cómo hacer para dar cumplimiento al Art. 24 de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS cuando un documento se ha emitido en el extranjero con sus formalidades de ley, su Apostilla entre otros requisitos, pero dicho documento previamente ha sido traducido al Castellano (idioma oficial en El Salvador) en el país extranjero de origen, por un Traductor Jurado de ese país, tomando en cuenta de que dicho documento debe surtir efectos legales en El salvador. ¿Qué debemos hacer?

El documento, por haber sido ya traducido por un traductor jurado al Castellano en el extranjero pensaríamos que no hay más que hacer y muchas veces se presenta ante las instituciones públicas de esa manera más, sin embargo, es rechazado por no habersele dado trámite a este artículo en mención. Pues bien, la solución es muy sencilla, aparentemente, y es mediante la **TRANSCRIPCIÓN** del documento. Pero no hablamos de que cualquier persona pueda hacer dicha transcripción y tampoco un perito traductor no acreditado/certificado.

En vista de que en otros países existe la figura del *traductor jurado*, per se es un traductor oficial o bien un traductor acreditado/certificado el cual está habilitado para poder verter este tipo de traducciones legales (juradas) de un idioma a otro ya que son los traductores reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente. En El Salvador no existe esta figura y como sabemos, únicamente se requiere que una persona domine dos o más idiomas para poder ser nombrado como “perito”.

Evidentemente el conocimiento de un idioma no es suficiente para que una persona pueda denominársele traductor, pues debe poseer además del dominio lingüístico el dominio de la terminología la cual debe ser muy precisa según la materia y no puede dar margen a malas interpretaciones por parte del perito ya que puede trascender en afectar los intereses de terceros por la misma naturaleza de estos documentos. Es por eso que en otros países en donde sí existe la figura del traductor jurado son ellos, exclusivamente, quienes se encargan de traducir este tipo de documentos.

Ahora bien, a fin de dar cumplimiento al Artículo 24, en El Salvador, dicha transcripción debe ser realizada por un **TRADUCTOR ACREDITADO/CERTIFICADO** por alguna Asociación Internacional de Traductores, contar con un número de inscripción y ser un traductor profesional pues como antes dicho, la terminología debe ser muy precisa. Dicho esto, el procedimiento a seguir es básicamente el mismo en el cual el Notario debe nombrar mediante las Diligencias Notariales de Traducción al perito traductor la diferencia es que este debe estar debidamente acreditado/certificado y con un número de inscripción ya que por **homologación** es el que puede representar al traductor oficial (jurado) en país extranjero. Es allí en donde el número de inscripción del traductor juega un gran papel pues prácticamente el perito acreditado/certificado está asumiendo la responsabilidad del traductor original. El perito debe proceder con la transcripción basándose y haciendo mención de los artículos y normas internacionales acerca de los convenios comunes que existen para poder fundamentar y transcribir el documento, además de relacionar su **número de inscripción** en su informe para poder ser identificado como un **homólogo** del traductor oficial extranjero y que finalmente, el documento pueda surtir efectos legales deseados en nuestro país.

Es así como el traductor acreditado/certificado puede contribuir a que el Notario, mediante su fe notarial, pueda hacer que el documento sea válido y eficaz según lo dispuesto en la ley y en el caso de que no exista en El Salvador una representación diplomática acreditada de ese determinado país para que, mediante sus oficiales consulares, puedan avalar la traducción realizada en el extranjero.

## LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS: AUTÉNTICA Y APOSTILLA

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
RREE Nº 064379

**APOSTILLE**  
(Convention de la Haye du 5-de Octobre 1961)

1. País: EL SALVADOR  
El presente documento Público

2. Ha sido firmado por: CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA.

3. Quien actúa en calidad de: ASESORA LEGAL.

4. Y esta revestido del sello de: DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACION.

**CERTIFICADO**

5. En: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

6. El día 02-09-2010

7. Por: DIRECTOR DE SERVICIOS CONSULARES, DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR.

8. Bajo el número 064379/2010.

9. Sello:

10. Firma:

EXONERADO DE DERECHOS CONSULARES

NELSON RIQUELME FLEITES FERNANDEZ

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la institución que legaliza las firmas de autoridades nacionales para que surtan efecto en países extranjeros. Un documento salvadoreño que no ha sido legalizado no surtirá efectos en el extranjero.

Es de hacer notar que el Ministerio de Relaciones Exteriores NO legaliza el contenido del documento, ÚNICAMENTE Legaliza la firma del Funcionario que calza el documento en cuestión.

Existen dos formas de legalizar un documento en El Salvador, estas son:

- Auténtica
- Apostilla

Para saber si el documento requiero de Auténtica o de Apostilla, hay que tomar en cuenta si el país donde será presentado o donde fue expedido es miembro del Convenio de la Haya.

El Salvador es país miembro por lo que los documentos pueden Apostillarse, sin embargo queda a decisión del interesado. Además se debe tomar en cuenta que el Convenio de la Haya sostiene que NO podrán ser Apostillados literal B del Artículo 1:

“Sin embargo, la presente Convención no se aplicará a:

- Los documentos ejecutados por oficiales diplomáticos o consulares
- Los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.

Procedimientos para realizar el proceso de auténticas en el Ministerio de Relaciones Exteriores:

Cualquier persona puede solicitar el trámite de auténtica sin necesidad de presentar un documento de identificación.

Únicamente se autentican documentos originales.

Costos: Firma de funcionario salvadoreño US \$5.00

Firma de funcionario extranjero (funcionarios extranjeros de las representaciones diplomáticas acreditados en El Salvador) US \$ 20.00

En el caso de los Estados Unidos de América, debe hacerse cita previa aquí <https://evisaforms.state.gov/acs/default.asp?postcode=SNS&appcode=1> El costo por notarización no es basado en el servicio si no en la cantidad de firmas que necesita, siendo el costo por firma del oficial consular de \$50.00 dólares; es decir, si un documento necesita varias firmas, deberá multiplicar el costo por el número de firmas del oficial.

Los pasos a seguir antes de llevar los documentos salvadoreños a realizar el proceso de auténtica en el Ministerio de Relaciones Exteriores son:

**PARTIDAS DEL ESTADO FAMILIAR** (partidas de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, constancia soltería). Las firmas que calzan estas partidas deberán ser autenticadas por:

Jefe del Registro del Estado Familiar

Alcalde Municipal de la localidad (opcional)

Ministerio de Relaciones Exteriores

Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos la partida

**DOCUMENTOS DE EDUCACIÓN DESDE EL NIVEL PARVULARIO HASTA EL BACHILLERATO.** Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por:  
Ministerio de Educación

Ministerio de Relaciones Exteriores

Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

**DOCUMENTOS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS** (constancia de notas, títulos universitarios, pensum, etc.). Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por:  
Ministerio de Educación

Ministerio de Relaciones Exteriores

Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

**RESOLUCIONES EMITIDAS POR JUECES.** Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por:  
Corte Suprema de Justicia (Oficial Mayor)

Ministerio de Relaciones Exteriores

Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

**DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.** Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por:  
Policía Nacional Civil

Ministerio de Relaciones Exteriores

Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

**FOTOCOPIA DE LIBRETAS DE PASAPORTES ORDINARIOS.** Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por:  
Dirección General de Migración y Extranjería.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

**DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR IGLESIAS** (certificaciones de Bautismos, Confirmaciones, Matrimonios Religiosos). Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por:

Arzobispado de San Salvador

Nunciatura Apostólica

Ministerio de Relaciones Exteriores

Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

**DOCUMENTOS EMITIDOS POR NOTARIOS**, entre ellos: Escrituras Públicas o Testimonios, Actas Notariales (Declaraciones Juradas, Autorizaciones para viaje o solicitud de pasaporte de menores o cualquier acto notarial), copias fidedignas de documentos, traducciones al idioma castellano u otros idiomas

Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por:

Corte Suprema de Justicia

Ministerio de Relaciones Exteriores

Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

**CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ANIMALES**. Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ministerio de Relaciones Exteriores

Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

**CERTIFICADOS PARA EXPORTACIÓN DE MERCADERÍA**. Las firmas que calzan estos documentos deberán ser autenticados por:

CENTREX (Centro de Trámite de Exportación)

Ministerio de Relaciones Exteriores

Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efectos el documento.

## Procedimientos para realizar el proceso de apostillas en el ministerio de relaciones exteriores:

La Apostilla es un sello que certifica la autenticidad de la firma y el título bajo el que actúa la persona que firma el documento. Las Apostillas son otorgadas por los países que forman parte de la Convención de la Haya sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, conocido como el Convenio de la Haya. Fue creado en 1961 y sustituye el largo proceso de la Auténtica.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido designado en nuestro país como el único responsable de la emisión de apostillas para documentos salvadoreños. En el caso de El Salvador la Apostilla es **GRATUITA**.

Se apostillan los documentos públicos, considerándose como tales los siguientes:

Documentos emitidos por una autoridad o funcionario gubernamental, como Ministerios Públicos.

Documentos administrativos (partidas del estado familiar, documentos educativos, documentos emitidos por la PNC)

Documentos notariales, como testimonios de escrituras públicas y actas notariales

Según el Artículo 1 del Convenio, la Apostilla NO APLICA A:

Documentos expedidos por funcionarios diplomáticos o consulares.

Documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras (certificados de origen, licencias de importación y exportación).

El documento se Apostillará si el país donde será presentado, es miembro del Convenio de la Haya. Una vez Apostillado, no requiere el trámite ni en el Consulado Salvadoreño ni en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, un documento expedido en El Salvador y Apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores surtirá efecto INMEDIATO en cualquiera de los países que forman parte del Convenio, es decir, que NO se requiere presentarlo en la Representación Diplomática o Consular del país donde surtirá efecto.

Fuente: <https://rree.gob.sv/legalizacion-de-documentos-autentica-y-apostilla/>

## TRADUCCIÓN JURÍDICA



La traducción jurídica o traducción legal consiste en traducir, desde un idioma hacia otro, documentos de carácter legal, ya sean públicos (documentos oficiales emitidos por una Administración o un organismo público) o privados (redactados para regular un determinado negocio jurídico entre particulares o empresas).

En muchas ocasiones, este tipo de traducción no solamente es informativa sino que es necesaria a fin de que surta efectos legales en otro país por lo que lo mejor realizar una labor previa de investigación en Derecho comparado, por lo que no es suficiente el dominio de un idioma para redactarlo en forma correcta.

Entre los documentos que necesitan traducción jurídica especializada están:

- Contratos de compraventa y financieros.
- Poderes notariales y escrituras.
- Documentación laboral.
- Testamentos y fideicomisos.
- Pólizas de seguro, informes periciales.
- Documentos relativos a Propiedad Intelectual o Industrial.
- Normativas y legislación extranjera.
- Decisiones judiciales.
- Procedimientos arbitrales

Y, en general, cualquier texto legal o financiero que suponga la creación de derechos u obligaciones para una determinada parte. Muchos autores sugieren que el traductor jurídico “ideal” debe ser abogado y traductor al mismo tiempo. Lo que en el ámbito de la Unión Europea se denomina como “jurista-lingüista”.

La traducción jurídica es una disciplina muy compleja que no está al alcance de cualquiera. Requiere un gran conocimiento, no solo lingüístico, sino también jurídico ya que una mala traducción puede arruinar un negocio, la relación con el cliente e incluso tener graves consecuencias legales.

### **La importancia de una traducción jurídica de calidad**

Es muy importante que estos textos y documentos estén bien traducidos, ya que la traducción errónea de una parte de un contrato puede dar lugar a demandas judiciales, además de a pérdidas económicas. Estos documentos han sido redactados por profesionales y trabajadores del campo del derecho, por lo que es fácil encontrar en ellos una gran cantidad de términos y conceptos jurídicos que en general no se utilizan en el día a día de manera habitual. Además, no todo el mundo está familiarizado con ellos ni conoce su significado. De la misma manera, no todos los traductores profesionales pueden dedicarse a traducir textos de esta índole.

Es realmente importante trasladar de una manera adecuada estos conceptos jurídicos a otro idioma y no limitarse a hacer una traducción literal, palabra por palabra, como puede pasar cuando se utilizan traductores online. Esto es fundamental porque del contenido de nuestra traducción se derivan efectos legales tanto para el emisor como para el destinatario del documento. No es raro que el traductor jurídico se enfrente a lagunas terminológicas, es decir, a que en uno de los dos idiomas no exista una traducción completamente exacta y literal de un término concreto. Así, los traductores tendrán que intentar explicar en el idioma de destino a qué hace exactamente referencia ese término en el idioma original. De esta forma, las estructuras lingüísticas no tienen por qué ser las mismas en ambos idiomas.

Además del problema habitual que plantea las diferencias en el lenguaje, una traducción jurídica también tiene que tener en cuenta la equivalencia social y cultural, además de la lingüística. En este sentido, en Traducciones Políglota trabajamos con traductores que son especialistas en derecho y conocen las leyes tanto de nuestro país como las de los países del idioma destino de nuestras traducciones.

Como hemos indicado anteriormente, realizar una traducción jurídica tiene sus complicaciones y eso se debe principalmente a las características que presentan dichos documentos. De hecho, puede decirse que la ley es un campo en el que los textos no deberían poder traducirse a otros idiomas, ya que cada sistema jurídico es cerrado y específico de cada país. La definición que se le da a los acontecimientos y los hechos ocurridos, por ejemplo, en actos delictivos, depende del sistema jurídico aplicable. Así, la gravedad y la consideración de estos hechos varían según el país al que hagamos referencia. Una pequeña diferencia entre la versión traducida y la original en un contrato puede provocar interpretaciones incompatibles con los derechos y las obligaciones de ambas partes.

Los traductores jurados tienen la obligación de acreditar que la traducción que sellan y firman coincide plenamente con el original traducido. Por ello, los clientes que necesitan una traducción jurada suelen tener que presentarla ante organismos oficiales que solo reconocen traducciones realizadas por traductores debidamente **acreditados**.

## TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA QUE SURTAN EFECTOS LEGALES EN LOS ESTADOS UNIDOS



Una de las preguntas que surgen frecuentemente entre los Notarios Salvadoreños es si deben hacer el proceso de traducción de documentos salvadoreños mediante las Diligencias Notariales de Traducción para que surtan efecto legal en los Estados Unidos.

La respuesta es no pues para legalizar un documento y dar Fe Notarial, dicho documento debe ser redactado en idioma castellano. Diferente es autenticar el documento, y esto si puede hacerlo el Notario en su calidad como tal.

Pero revisemos la legislación:

El Art.24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias literalmente dice:

“Art. 24.-Cuando un instrumento o sus auténticas estuvieren escritos en idioma extranjero, el interesado podrá ocurrir ante notario, quien nombrará perito a un intérprete de su conocimiento, al que juramentará.

Hecha la traducción, el notario pondrá su firma y sello en cada folio del instrumento y auténticas traducidos y del dictamen del traductor; y entregará originales las diligencias al interesado, para los efectos legales.”

Es decir, las diligencias de traducción vía notarial solo son para documentos que estén redactados en cualquier **idioma extranjero** y que sean traducidos al castellano. No se puede llevar a cabo esta diligencia para traducciones del castellano a otro idioma.

Además, y en base al **TÍTULO 8 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES (8 CFR) Sección 103.2 (b) (3)** literalmente se dispone lo siguiente:

*“Document Translations.*

*All documents submitted in support of an application or petition must include complete translation into English. In addition, there must be a certification from the translator indicating that the translation is complete and accurate and attesting to his or her competence as a translator.”*

Lo que se traduce de la siguiente manera:

*“Traducción de documentos.*

*Todos los documentos presentados en apoyo de una solicitud o petición deben incluir la traducción completa al inglés. Además, debe haber una certificación del traductor que indique que la traducción es completa y precisa y certifica su competencia como traductor.”*

Por lo tanto, el procedimiento a seguir para efectos de traducir un documento salvadoreño y que este mismo surta efectos en los Estados Unidos es el siguiente:

- Apostillar previamente todo documento que ha de surtir efecto legal en los Estados Unidos
- El traductor profesional (con número de registro) se encargará de realizar la traducción de manera precisa, completa, usando la terminología adecuada, y además debe emitir una certificación en su calidad de traductor competente para dicho fin, firmándola y sellándola debidamente.
- El Notario puede autenticar la firma del traductor profesional, cerciorándose de la identidad del mismo.

De esa manera el documento en cuestión estará listo para ser presentado ante las autoridades e instituciones correspondientes en los Estados Unidos y surtir los efectos deseados. La otra alternativa es presentar la traducción en la Sección Consular de la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador para que la traducción pueda ser verificada y autorizada por el Oficial Consular previa cita aquí: <https://evisaforms.state.gov/acs/default.asp?postcode=SNS&appcode=1> El costo por notarización no es basado en el servicio si no en la cantidad de firmas que necesita, siendo el costo por firma del oficial consular de \$50.00 dólares; es decir, si un documento necesita varias firmas, deberá multiplicar el costo por el número de firmas del oficial.

Entre este tipo de documentos están, las certificaciones de partida de nacimiento, de matrimonio, de defunción, las sentencias judiciales, los antecedentes penales, solvencias policiales, documentos de estudios entre otros.

Referencias: <https://www.state.gov/m/dghr/flo/154965.htm>

<https://www.uscis.gov/ilink/docView/SLB/HTML/SLB/0-0-0-1/0-0-0-11261/0-0-0-11630/0-0-0-11646.html>

## ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA TRADUCCIÓN CERTIFICADA Y UNA TRADUCCIÓN NOTARIADA?



Muchas veces podemos confundir lo que es una **traducción certificada** y una **notariada**. Con frecuencia se tiende a creer que son lo mismo. Pero existe una gran diferencia entre ambas. Y, cada una, se utiliza de manera distinta.

Una **traducción certificada** significa que el traductor ha extendido una declaración en la cual se hace constar que la traducción se ha hecho de manera muy precisa y exacta, en su totalidad, siendo una fiel representación del documento original.

Las traducciones certificadas normalmente se requieren para documentos de tipo legal como puede ser un certificado de nacimiento, un certificado de matrimonio, un acuerdo de divorcio, entre otros.

Una traducción certificada constituye un documento legal. Es la razón por la cual el gobierno y los organismos legales siempre requieren la presentación de traducciones certificadas.

### *Requisitos para las traducciones certificadas*

- El documento original debe ser traducido directamente en su totalidad. Todas las firmas, marcas, guiones, sellos y sellos deben ser traducidos también. El traductor debe marcar las partes en el original que no son claras con “no legible” en la traducción.
- La traducción debe coincidir visualmente con la apariencia del original. Los sellos, firmas y otras marcas deben aparecer en el mismo lugar en la traducción, al igual que en el original.
- Debe ser realizada por un traductor profesional o una empresa de traducción para la traducción certificada. Incluso si usted puede hablar el idioma de destino y tiene conocimiento del idioma de origen, no está calificado para hacer una traducción certificada.
- El traductor debe emitir la declaratoria o certificado de exactitud y precisión. Esto es muy importante ya que, es el traductor quien lleva no sola la responsabilidad de conocimiento

terminológico y lingüístico sino además sobre este recae la responsabilidad penal de ***falsedad documental*** del documento traducido. Es decir, en caso de agregar, omitir, alterar o modificar el documento toda la responsabilidad la lleva el traductor pues el documento puede estar dedicado a ingresar al tráfico jurídico y producir efectos jurídicos o procesales.

La **traducción notariada** por su parte es cuando un Notario Público en su calidad puede dar fe de las formalidades legales. Aquí la calidad de la traducción no es el problema. Se trata más bien de cumplir los requisitos formales. Para que un documento sea válido y eficaz ante una institución gubernamental el traductor profesional puede presentar el documento traducido ante un Notario Público, quien le pedirá al traductor que jure la exactitud de la traducción. Posteriormente, se le pedirá al traductor que firme una declaración jurada, la cual va comprendida en las Diligencias Notariales de Traducción para el caso de El Salvador las cuales deben contener el sello oficial y la firma del notario público antes de que sea válida. El notario público no comprueba la calidad de la traducción. En cambio, el notario público se preocupa más por la identidad del traductor.

En algunos casos, se requiere que la traducción sea certificada y notariada. ¿Qué quiere decir esto? Pues bien, depende del país de destino, de la naturaleza del documento y su propósito, el traductor debe después de verter la traducción íntegra del documento, extender su declaratoria, la cual debe firmar y sellar, y por su parte el Notario debe autenticar la firma del traductor cerciorándose de la identidad del profesional lingüista.

De esta manera, es como una traducción puede surtir efectos en un país extranjero. Es muy importante que cuando ordenes un servicio de traducción, hagas saber estos pequeños pero grandes detalles a tu traductor a fin de que pueda entregarte el documento con las formalidades necesarias, y no te arriesgues a que tu documento sea rechazado por las instituciones en el cual necesitas que surta efectos legales.



## ¿CUÁNDO CADUCA UNA APOSTILLA DE LA HAYA?



Antes que nada vamos a comenzar por definir lo que es una Apostilla.

La **apostilla de La Haya** (o simplemente **apostilla**, también en francés: **apostille**, "nota" o "anotación") es un método simplificado de legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito del Derecho internacional privado.

Una apostilla es una certificación proporcionada bajo la Convención de la Haya de 1961 para autenticar documentos para su uso en países extranjeros. La principal función de la apostilla es para certificar la autenticidad de la firma del documento. Simplemente, la apostilla es un certificado que se adjunta a otro documento para que sea aceptado cuando se utiliza en otro país que sea miembro de dicho Convenio.

El certificado y según el formato puede medir aproximadamente 15 cm cuadrados en tamaño y se adjunta permanentemente a otro documento. Una vez adjunto, el certificado y el documento son sellados con un sello oficial del gobierno emisor.

En la parte superior está el texto **APOSTILLA**, y más abajo aparece el texto Convention de La Haye du 5 octobre 1961 (Traducción al inglés: The Hague Convention of 5 October 1961, o en español: Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961). La siguiente información se incluye en los campos numerados:

1. País... [nombre del país que otorga la apostilla]  
Este documento público
2. Ha sido firmado por ... [nombre de la persona quien firma el documento]
3. en su calidad de ... [la función de la persona quien firma el documento]
4. porta el sello de ... [la autoridad que otorga el documento] certificado
5. en ... [el lugar donde se otorga el documento]
6. el día ... [la fecha cuando se otorga el documento]
7. por ... [la autoridad que otorga el documento]
8. No ... [número de registro de la apostilla]
9. Sello ... [sello de la autoridad que otorga el documento]
10. Firma ... [firma del representante de la autoridad que otorga el documento]

En cada país hay autoridades designadas para otorgar certificados de apostilla. En El Salvador es el **Ministerio de Relaciones Exteriores**. No tiene ningún costo y puede ser solicitada por cualquier persona interesada.

**PERO, ¿CUÁNDO CADUCA UNA APOSTILLA?** Pues bien, eso dependerá del tipo de documento apostillado, ya que la apostilla **seguirá siendo válida mientras lo sea el documento**.

- **Apostillas que no caducan:** son las que van en documentos que tampoco caducan, como por ejemplo la de un título universitario.
- **Apostillas que caducan:** cuando el documento tiene un plazo de vigencia, la apostilla caducará cuando lo haga el documento. Entre estos podemos mencionar a manera de ejemplo los certificados de nacimiento, de matrimonio o de defunción los cuales son válidos durante 90 días.

Es de tener en cuenta la validez del documento que se necesite apostillar a la hora de hacer las gestiones puesto que la apostilla no va a alargar su vigencia.

Así mismo es importante saber lo siguiente:

- **El tipo de documento:** no todos los documentos son apostillables, solo lo son aquellos que hayan sido emitidos por la administración pública u instituciones gubernamentales. Por ejemplo, una factura o un curriculum vitae no podrían apostillarse
- **El país donde va a presentarse el documento:** la apostilla es válida solo en los países y territorios que han suscrito el Convenio de la Haya, si el país en donde debe presentarse el documento no ha suscrito el Convenio, este debe legalizarse mediante autentica emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores la cual tiene un costo actual de \$5.00 USD.

- **El ámbito de validez de la Apostilla de La Haya:** la apostilla se junta al documento y es **válida para un solo país**, no para todos los firmantes del Convenio, por lo que se debe tener claro para que país se necesita.
- **El organismo donde va a presentarse el documento:** en el caso de El Salvador, si la documentación va a presentarse en una Embajada o Consulado Salvadoreño, aunque este en el extranjero, no necesita la apostilla, ya que están sujetos a la Administración Salvadoreña.
- **Disponer del documento original o su copia certificada por Notario:** las fotocopias no pueden apostillarse, solo pueden serlo los documentos originales y las copias certificadas de los documentos de difícil reposición como sería un título universitario pues no puede despojarse de la posesión del profesional académico, por lo que se requiere de una fotocopia compulsada/certificada.
- **SI DEBE SER TRADUCIDO EL DOCUMENTO:** si se necesita hacer una traducción certificada/jurada del documento, debe tenerse en cuenta que **primero tiene que apostillarse el documento** y luego traducirse. El traductor profesional posteriormente debe emitir una **certificación/declaración** en su calidad como tal, firmándola y sellándola y lo único que se requiere es que el Notario autentique su firma.

## FORMALIDADES DE UNA TRADUCCIÓN JURADA/CERTIFICADA



Por regla general, una traducción jurada/certificada se entrega siempre en papel, manteniendo el formato del documento ya que es un documento con efecto legal y debe llevar la firma, el sello y la certificación del traductor jurado/certificado al final de la traducción. Es una práctica común estampar la firma y el sello también en cada página. Además de traducir el texto, los traductores jurados/certificados deben describir las características físicas del documento, incluidas las firmas, los sellos, timbres, imágenes, legibilidad, etc., y solo podrán certificar las traducciones de aquellos idiomas para los que estén acreditados.

Los traductores jurados/certificados acreditan únicamente el contenido de un documento, no su autenticidad (como sí hacen los notarios), pero su función conlleva una gran responsabilidad, ya que los documentos que crean tienen validez legal plena, y por tanto deben reflejar fielmente el documento original. La legislación fija responsabilidades para el traductor ya que sobre este recae la responsabilidad de la falsedad documental. Es por eso que la traducción debe ser realizada utilizando la terminología adecuada, de manera completa, precisa y veraz.

**Sellos:** Por “sello” podemos definir tanto un sello de correos o un sello fiscal, un sello en tinta, un sello en relieve (embossed seal) o un sello en seco (dry seal). En el caso de fuera un sello pegado al papel (por ejemplo, un sello de correos o fiscal, convendría denominarlo así para ofrecer mayor detalle: [sello de correos] [sello fiscal] – y en el caso de que sea un sello en tinta, solemos decir: [sello en tinta] [sello en tinta azul / roja] y en la medida de lo posible puede aceptar traducción aplicando las diferentes técnicas. En el caso de los otros el traductor debe hacer su descripción.

**Timbre:** Un tipo de sello, de tamaño parecido al de correos, que se aplica a ciertos documentos o artículos de comercio para satisfacer el impuesto del timbre. Estos no admiten traducción, únicamente el traductor deberá hacer una anotación con su descripción.

**Escudos/Escudos de armas:** **Es** una representación gráfica, generalmente con forma de escudo, que contiene los emblemas y a veces también los lemas que representan simbólicamente una nación, una ciudad, un linaje, etc. Es importante destacar aquí que los escudos no pueden aparecer pegados en la traducción y debemos describirlos según su descripción oficial.

**Lazos:** A veces los lazos se colocan debajo de sellos dorados en relieve, que son adhesivos en tal caso, el traductor debe hacer la debida descripción.

**Marca de agua u otras medidas de seguridad:** En este caso, los traductores deben hacer anotaciones como: [Al examinar el documento al trasluz se observa marca de agua con la leyenda: XXXX]

**Otro idioma:** Si se encuentra algo en otro idioma del que no se está en capacidad de traducir, el traductor no debe traducirlo sino transcribirlo y dejarlo en cursiva. Si el idioma es desconocido para el traductor, se debe indicar que aparece una frase en idioma desconocido para el traductor.

**Anotaciones a mano:** El traductor debe incluir las mismas en su traducción especificando que son manuscritos.

**Errores en el documento original:** Cuando un traductor ha sido juramentado ha sido nombrado por Notario, o debe extender una certificación/declaración de traductor, en realidad está actuando como en calidad de notario. Es decir, da fe de que la traducción es fiel al original (incluyendo los errores). Debido a que los documentos que necesitan una traducción jurada/certificada normalmente van destinados a algún organismo público, podrían tener repercusiones legales si el traductor enmendara algún error. Pero eso no significa que no puedan hacer nada. Por ejemplo, si encontramos un error de dedo, por ejemplo el verbo “prAsentar” en vez de “prEsentar” no hay lugar a dudas que lo correcto es “prEsentar” por lo que el traductor puede corregirlo. Sin embargo, en otras ocasiones si el error en cuestión cambiase el sentido del documento, el traductor no puede corregirlo en el original. Para estos casos tan específicos existe la palabra latina sic (**sic erat scriptum**, en español, «así fue escrito»). Normalmente precede al error y va escrita entre corchetes y en cursiva. Indica que el traductor se ha dado cuenta de que hay un error pero al tratarse de una traducción jurada/certificada, no puede corregirlo, solo reproducirlo.

**Cualquier detalle ajeno relevante al texto:** Como el documento ha de traducirse íntegramente, en el caso de haber alguna tachadura, borradura o algo que haga pensar que se ha manipulado el documento es importantísimo que el traductor lo indique también.

**Formato del documento original:** el traductor debe respetar el formato o maquetación del documento original manteniendo el tipo de letra parecido, respetar la tipografía e incluso, hacer columnas si es que las hubiese.

**Escudos de Gobierno y Logotipos:** Esta opción, aunque se haga con toda la buena fe con el fin de entregar una traducción visualmente agradable, para nada es acertada, todo lo contrario, estaríamos incurriendo en una ilegalidad los traductores, ya que en el caso de los escudos, estos son logotipos de instituciones públicas y no pueden ser empleados para el beneficio privado o en el caso de logotipos de empresas y entidades bancarias estamos utilizando un elemento que, lo más seguro, se encuentre protegido o registrado legalmente. Lo más aconsejable es únicamente hacer una mención de los mismos.

## ¿TODA APOSTILLA SE VE IGUAL?



La respuesta es NO. Un anexo de la Convención de la Apostilla provee un modelo de certificado, y todos los sellos deben ser lo más cercanos a ese modelo posible, el cual puede ser bilingüe o incluso trilingüe.

Lo que deben tener específicamente es:

- Ser identificada con una apostilla.
- Incluir la versión corta del título francés de la convención (Convention de La Haye du 5 octobre 1961).
- Incluye una listado con 10 números que son los ítems con información estándar.

Información adicional:

- Proveer información adicional sobre el documento público al que se relaciona.
- Recaltar el efecto limitado de una apostilla.
- Proveer una dirección web dónde puede verificarse el origen de la apostilla.
- Especificar que el sello no servirá para usarse dentro del mismo país.

Esa información adicional puede ir fuera de la caja que tiene los 10 números con los ítems de información estándar.

### ¿A qué documentos se ha de acompañar?

El Artículo 1 del Convenio especifica que se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro estado contratante.

### ¿Dónde se coloca la apostilla?

El **sello de la apostilla** se puede colocar directamente en el documento público o puede colocarse en una página separada que se junta a este. Pueden colocarse como estampillas, adhesivos o sellos impresos, entre otras opciones.

Si una apostilla se coloca en una página separada, esto se conoce como ***allonge***, y este se adjunta al documento público, puede ser simplemente con pega, con cinta, con grapas o con sellos de cera, entre otras opciones. Todos estos son aceptados por la convención y las autoridades competentes, la idea es ofrecer seguridad y garantía de la integridad de la apostilla.

### ¿En qué países aplica la Convención?

La **Convención de la Apostilla** aplica solo cuando ambos países, tanto en el que se emitió, como en el que se usará, son firmantes de la Convención.

### ¿Cómo hacer si el país al que quiero llevar el documento no es parte de la convención?

Si tu documento público fue emitido o será usado en un país donde la Convención de Apostilla no aplica debes contactar a la Embajada o al Consulado de ese país para conocer cuáles son tus opciones. Generalmente, la otra opción para utilizar un documento en el extranjero es la Legalización, es decir la auténtica que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### ¿Cuáles son los efectos de la apostilla?

Apostillar un documento solo ***certifica el origen de un documento público***, es decir, certifica la autenticidad de la firma o el sello de la persona que lo firmó o selló y la capacidad de quién lo hizo.

Una apostilla no certifica el contenido de un documento público. Tampoco garantiza la autoridad del mismo y no da información adicional sobre el peso del contenido en el documento. Este sello nunca debe ser usado para el reconocimiento de un documento dentro del mismo país donde fue emitido, la idea de este trámite es que sea usado en el extranjero.

Una vez que tienes la apostilla no necesitas más nada para que este documento sea aceptado en otro país. Estos documentos podrían servirte por ejemplo, para tus Antecedentes Penales Italianos o para una sucesión de bienes. En Penales y gestiones te ayudaremos con la gestión que necesites.

### ¿Qué hace el país receptor del documento?

Cada autoridad competente debe tener un **registro de la fecha y el número de cada documento apostillado**. Así como la información relacionada con la persona o autoridad que lo firmó o selló.

Los receptores pueden contactar a la autoridad competente y preguntar por esta información. Así se puede verificar la apostilla.

Las apostillas deben ser reconocidas por el país receptor si este ha firmado la convención. Y el documento podrá ser usado dentro de ese país.

Solo pueden ser rechazadas si el origen de la misma no puede ser certificada, o si los elementos formales difieren del modelo certificado que indica la convención.

El traductor jurado experimentado sabe que, cuando un cliente tiene que presentar sus traducciones en oficinas, consulados o embajadas, muchos pedirán la apostilla de La Haya. Por este motivo es muy importante recordar que cuando se realiza una traducción certificada/jurada de un documento apostillado, la apostilla también ha de traducirse, con el fin de surtir efectos legales en el país de destino.

### ¿Debo apostillar la traducción?

Una vez se ha traducido el documento **NO NECESITA APOSTILLARSE de nuevo**. Muchos tienden a confundir que es el Notario quien debe certificar la traducción y posteriormente hacer que el Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia autentique su firma para llevarlo de nuevo a apostillar al Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto es un error, ya que se estarían agregando otros dos folios más que vienen también a conformar parte del documento. A parte de que el Notario no puede certificar *ningún documento que no esté redactado en el idioma oficial de El Salvador que es el Castellano*, esto hace que el traductor profesional incurra en falsedad por *omisión* ya que, con anterioridad este ya ha certificado/declarado que la traducción del documento es completa, en todas sus partes, y aquí estaría incurriendo en la omisión de la traducción de esos dos folios agregados con posterioridad (la auténtica y la segunda apostilla), de traducirse estos dos, una vez habría que hacer la auténtica ante el Notario, el Oficial Mayor, la Apostilla y sería algo que no tendría nunca fin o de dejarse así, como dicho antes hay omisión de traducción que de alguna manera pueden perjudicar al traductor. Similarmente, una traducción que ha de presentarse en el extranjero **NO DEBE HACERSE MEDIANTE LAS DILIGENCIAS NOTARIALES DE TRADUCCIÓN**, ya que las actas Notariales irían redactadas en Castellano, el Notario no debe certificar textos en idioma distinto al Castellano, y además, puede darse el caso en que este documento sea rechazado, aún si no es rechazado, no es el debido procedimiento a seguir.

A modo de concluir, una vez el traductor emite su certificación/declaración y esta es autenticada por Notario, el documento está listo para ser presentado en el país destino sin más auténticas ni apostillas.

## TRADUCCIÓN LEGAL, JUDICIAL, JURÍDICA Y JURADA, ¿ES LO MISMO?



La **traducción jurídica** o **traducción legal** consiste en traducir documentos de carácter legal, ya sean públicos o privados. Normalmente, estos documentos han sido redactados por profesionales del derecho y suelen tener una gran cantidad de términos jurídicos que no son de uso habitual en la vida cotidiana. Entre otros, podemos encontrar: contratos de compraventa, poderes notariales, testamentos, escrituras, estatutos sociales, etc. Una **traducción judicial** es, como su nombre indicia, la que se hace de un documento emitido por los tribunales de justicia en cualquiera de sus instancias como serían las resoluciones o las sentencias.

La **traducción jurada**, sin embargo, no es un tipo de traducción en sí misma del todo. Más bien es una clasificación. Esta consiste en la traducción de documentos que se realiza para que tenga algún efecto legal ante un determinado organismo oficial. El traductor jurado, que ha sido previamente certificado da fe de que el contenido del documento traducido es fiel con el contenido del documento original. Esto se hace afín de que el Estado destino quiere asegurarse de que un documento extranjero es traducido de manera fiel y exacta, evitando fraudes o errores, por lo que limita a los Traductores Certificados/Jurados/Oficiales la capacidad de sellar una traducción como Jurada. Cuando se entrega una traducción jurada, esta debe estar impresa sellada y firmada en todas sus hojas por el traductor e incluir su certificación al final del documento. Junto con la traducción se debe acompañar el original desde el que se hizo la traducción (o copia certificada por Notario del documento). Dependiendo del organismo y país donde se vaya a presentar puede además necesitar una legalización de los originales (autentica y/o apostilla), [ver temas en páginas 11 y 24]. Las traducciones juradas están fechadas pero no tienen caducidad, salvo la que puedan tener los documentos originales, es el caso de certificados de partidas de nacimiento.

Una traducción Jurada da fe pública de su fidelidad, por lo que tiene un status jurídico similar al de un acta notarial. Elevar una traducción a traducción jurada supone otorgarle una importante presunción de fidelidad y veracidad. Es la única manera que tiene la Administración en general, de asegurarse que una traducción es totalmente fiel y veraz con respecto a su original.

### **¿De qué tipo de documentos se puede hacer una traducción jurada?**

De absolutamente todos los tipos. Gran parte de las traducciones juradas que se realizan son de documentos legales, quizá de ahí también venga la confusión. Pero no necesariamente son solo documentos legales, pueden ser también cualquier tipo de documento: expedientes, patentes, títulos, certificados médicos, cartas de recomendación, cuentas bancarias, cuentas anuales, entre otros.

Los traductores certificados/jurados solo pueden traducir desde el idioma y hacia el idioma para el que están autorizados. Si un documento original incluye palabras en varios idiomas, el Traductor puede optar entre dejarlas en el idioma original si son palabras que no afectan al contenido ni a la validez del documento, o, si se trata de contenido esencial, acudir a otro Traductor Certificado/Jurado para traducir esas palabras, e incluir ambas certificaciones de traductor.

### **¿Se pueden traducir fotocopias o copias no originales?**

Sí. No existe ninguna norma que impida traducir cualquier tipo de documento. Algunos traductores especifican en su certificación si la traducción se ha realizado a partir de una fotocopia, fax, documento electrónico, copia compulsada, mensaje de móvil, etc. Aunque de preferencia estas deben ser copias certificadas por Notarios.

### **Traducción jurídica**

Es la traducción de cualquier texto con contenido legal (contratos, textos legales de uso interno, demandas,) normalmente redactada por profesionales del Derecho (abogados, notarios, fiscales...). Para este tipo de traducciones se recomienda recurrir a un profesional de la traducción con conocimientos y experiencia en textos jurídicos y legales ya que, como hemos comentado en varias ocasiones, una mala traducción puede acarrear consecuencias no deseadas cuando se trata, por ejemplo, de un contrato.

## **LAS CONSECUENCIAS DE UNA MALA TRADUCCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL TRADUCTOR**

Quienes nos dedicamos a la profesión de traducir hemos ido desarrollando una ética profesional a lo largo del ejercicio de la profesión. Los traductores damos fe de las palabras que traducimos. Es una labor regida por la veracidad y la fidelidad. En esencia, el traductor no solo es un profesional en comunicación intralingüística y cultural, tanto en su lengua materna como en los demás idiomas para los cuales está calificado para trabajar.

El ejercicio profesional abarca un vasto espectro en el campo del conocimiento, responde a normas y principios de naturaleza ética fundamental para calificar su conducta y, en caso de ser violados se debe aplicar la correspondiente sanción ya que además por nuestras manos pasan documentos de contenido confidencial.

Para actuar en forma competente, el Traductor debe mantener una permanente y necesaria actualización de sus conocimientos, no solo en cuanto al dominio de los idiomas en que trabaja sino también en las áreas de especialización a las que se dedica a fin de demostrar su pericia idiomática expresándose con claridad y precisión. Los principios de veracidad y fidelidad habrán de regir su labor de trasposición de un idioma a otro, pues ambos constituyen una obligación moral así como jurídica que le permitirán mantener el honor y la dignidad de la profesión sin incurrir en conductas profesionales censurables asumiendo la plena responsabilidad de las traducciones que realiza o firma en el caso de los traductores certificados/jurados. El traductor no puede alegar error, omisión o irregularidades imputables a circunstancias o factores ajenos a manera de excusa.

Un traductor profesional no deberá firmar traducciones a o de lenguas para las que no esté habilitado, ni aquellas no realizadas por el mismo, ni debe permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre. Este último punto resulta ser una situación muy frecuente en los despachos Notariales ya que, a veces es una determinada persona, o bien el Notario mismo quien hace las traducciones y solamente nombra a “x” persona para que le firme las Diligencias Notariales de Traducción. Esto también es una clara falta de ética por parte de los Notarios quienes practican esta mala costumbre a raíz de la deficiencia que, en lo personal, noto en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias la cual no especifica las calificaciones que debe tener un Perito Traductor, la figura del Traductor Jurado en El Salvador.

El Traductor profesional debe también mantener el secreto profesional y tener presente el deber de confidencialidad, recordando en todo momento la confianza que en él ha depositado el cliente. Con o sin contrato de no divulgación, en mi opinión personal, es de mal gusto el hacer circular “modelos” de documentos traducidos pues el traductor debe siempre actuar con discreción y prudencia.

El traductor, máxime si realiza una traducción jurada o bien certificada por medio de la cual emite una declaración como lo hemos visto antes, es responsable ante sí mismo, ante el cliente y ante la sociedad, tanto en materia civil como penal, al igual que todos los demás profesionales.

Revisemos nuestro Código Penal:

#### FALSEDAD MATERIAL

“Art. 283.- El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterare uno verdadero, será sancionado con prisión de tres a seis años. Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.”

*En este caso podemos entender que es el traductor quien “hace” un documento o bien quien puede “alterarlo”.*

#### FALSEDAD IDEOLOGICA

“Art. 284.- El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años. Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero”

*En este caso, también podemos atribuir al traductor una declaración falsa, sea que la traducción se ha hecho mediante las Diligencias Notariales de Traducción o bien mediante la certificación/declaración que este emite a la hora de afirmar que ha realizado la traducción de manera íntegra y veraz. No es el Notario quien corre con esta responsabilidad, es el traductor por incurrir en falsa declaración. Recordemos que en muchas ocasiones las traducciones junto con su original, sirven como medio probatorio, por ejemplo, probar el estado civil de una persona, la posesión de un bien, etc. y sirven para poder ser usadas en las diferentes instancias de la administración pública o de justicia en un determinado país, es decir sea en El Salvador, o bien en el extranjero. Por ello es que se requiere del juramento del traductor.*

Art.337, inciso 2º Código Procesal Penal

“Si un testigo, perito o **intérprete** incurre en falsedad, se procederá conforme a las reglas que prevé el inciso anterior.”

*Aquí nuevamente vemos la figura del traductor como interprete, o bien el interprete como tal. Recordemos que estas dos figuras tienden a confundirse por la similitud de su función más sin embargo como vimos en la primera publicación existen diferencias entre ambas.*

Existen pues responsabilidades penales, y también civiles, para los errores o inexactitudes cometidos en el ejercicio de su profesión por el traductor jurado siendo que el daño público lleva aparejado el daño civil.

A tal efecto, es muy importante que el traductor indique cualquier anomalía presente en el documento original de la que sea consciente y que pueda sugerir falsificación o manipulación del mismo. Es evidente que el traductor no puede ser un experto policial en cuanto a los sellos y firmas presentes en el documento y no tiene obligación de investigarlos, pero sí puede advertir correcciones, borrado, añadiduras, etc., que debe consignar en su traducción.

Fuera del ámbito legal, encontramos que hay traducciones mal realizadas que pueden ser graciosas como los fallos a la hora de traducir las cartas y menús de restaurantes o los slogans publicitarios mal traducidos y que no llegan a tener mayor trascendencia pero no por eso dejan de ser inaceptables.





Sabemos que no todos los textos son iguales ni mucho menos su contenido. Pero sin lugar a dudas, cometer un error en una traducción también puede tener graves consecuencias. Según un informe de los seguros médicos, en el año 2011 se cometieron alrededor de 4 000 negligencias médicas en clínicas y hospitales alemanes pero no siempre por culpa de los médicos. Parte de estos errores médicos son debidos a historiales e informes médicos deficientemente traducidos. Un error de traducción en el prospecto de un medicamento, que podría causar un perjuicio muy grave a los consumidores.

Como vemos pues, las consecuencias de este tipo de prácticas, lejos de conseguir un beneficio, pueden ser muy graves:

- Los clientes pueden perder cualquier tipo de confianza en los productos y servicios ofertados.
- La imagen corporativa puede verse dañada al anteponer el precio a la calidad de una traducción profesional.
- Las ventas pueden verse seriamente afectadas.
- Las traducciones pierden la precisión del texto original.
- En una multitud de textos puede incluso peligrar la seguridad de las personas si no se entienden los mensajes de advertencia: textos médicos, farmacéuticos, manuales de maquinaria, manuales de uso, etc.

- Algunos errores pueden originar problemas legales como en el caso de contratos, testamentos, declaraciones, sentencias, etc.

En conclusión, creo que es muy importante tomar lo siguiente en consideración, y es que un traductor puede ser al menos bilingüe pero una persona bilingüe no necesariamente puede ser traductor.

Una persona que es bilingüe es capaz de hablar dos idiomas, cabe recalcar que no necesariamente los maneja a la perfección. Mientras que un traductor tiene que tener un dominio casi perfecto tanto de su idioma materno, como del segundo idioma. El traductor tiene que ser capaz de identificar el estilo en el que está escrito el texto, analizarlo y luego traducirlo, de manera que el texto traducido sea equivalente, en todos los sentidos, al texto original. Además, quien traduce debe conocer y diferenciar las distintas reglas ortográficas y gramaticales de cada idioma.

Al ser traductor incluso es importante conocer sobre la cultura del segundo idioma, punto que quizás un bilingüe no domina. Dependiendo de la cultura del idioma la forma de expresarse puede cambiar muchísimo. Sin duda, una persona bilingüe siempre tendrá un peldaño avanzado en el camino de convertirse en traductor o intérprete, pero a fin de desempeñarse de la mejor manera será necesario que reciba las herramientas educativas que le permitan ganar todas las habilidades que se requieran para no solo traducir sino interpretar el mensaje que se le encarga y cumplir con su misión.

# **CÓDIGO DE ÉTICA**

## **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESIONALES DE LA TRADUCCIÓN Y LA INTERPRETACIÓN**

**IAPTI**



El objetivo de este Código de Ética es establecer las normas profesionales mínimas de buenas prácticas que se esperan de los miembros de la IAPTI. Todas las disposiciones de este documento están orientadas a la promoción y respeto de los propósitos de la Asociación, según lo establecido en sus Estatutos.

### **1. Deberes generales**

Será el deber básico de todo miembro:

- 1.1. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de los Estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 1.2. Abstenerse de cualquier tipo de conducta que pueda perjudicar o socavar los intereses de la IAPTI.
- 1.3. Ejercer las profesiones de traductor e intérprete sobre la base de la buena fe, lo que abarca, principalmente, los deberes incluidos en los siguientes artículos.

### **2. Deberes Relacionados con el Desempeño de Actividades Profesionales**

Todos los miembros de la IAPTI deberán:

- 2.1. Llevar a cabo tareas de traducción o interpretación de forma exhaustiva y responsable.
- 2.2. Aceptar únicamente aquellos trabajos para los que sean capaces de garantizar un nivel de calidad adecuado a sus clientes.
- 2.3. Estar al día y bien informado de todo lo que tiene que ver con el buen desempeño de su profesión.

2.4. No participar en prácticas que puedan favorecer acciones que vayan en detrimento del interés público, del derecho o de los intereses de su profesión.

2.5. Respetar la confidencialidad con respecto a todos y cada uno de los materiales recibidos de sus clientes. Esto significa que no se revelará ninguna parte de la misma sin permiso del cliente y que no se hará uso de la misma en beneficio o en detrimento propio o de terceros, excepto en los casos en los que la revelación de dicha información sea inevitable por motivos de fuerza mayor.

3. Deberes relacionados con la protección y promoción de las profesiones de traducción e interpretación

Todos los miembros de la IAPTI deberán:

3.1. Ejercer y defender el derecho a recibir una remuneración que permita el ejercicio decente y efectivo de su profesión.

3.2. Abstenerse de participar en cualquier acción que pueda socavar su autoestima o el prestigio de su profesión.

3.3. Contribuir a mantener el buen desempeño de su profesión mediante la prestación de servicios de la más alta calidad posible.

3.4. No favorecer la competencia desleal ofreciendo o aceptando honorarios inferiores a los que generalmente se consideran adecuados y justos en el mercado en el que ejercen su profesión.

3.5. No ofrecer ni aceptar trabajos que no sean adecuados en términos de plazo, entorno o método.

3.6. En los casos en que prestan servicios gratuitos a organizaciones sin fines de lucro, se aplican como si tales servicios fueran un trabajo remunerado. Además, informe a la organización sin fines de lucro que se beneficia de estos servicios gratuitos del valor de mercado adecuado del trabajo realizado.

3.7. Cuando se mencione una conexión con la IAPTI (ya sea como miembro o como directivo) o se incluya el logotipo o lema de la Asociación en la publicidad de sus servicios, evite hacerlo de manera que pueda perjudicar el buen nombre de la Asociación. El uso de dicha información será descontinuado a la terminación de la membresía.

3.8. Informar a la Comisión de Buenas Prácticas de la IAPTI o a cualquier otra organización pertinente sobre cualquier colega cuya conducta parezca ser perjudicial para la profesión y, además, contribuir a la investigación de dicha conducta.

#### 4. Deberes relacionados con las relaciones entre colegas

Todos los miembros de la IAPTI deberán:

4.1. Respetar a los colegas y su trabajo.

4.2. No tratar de ganarse a los clientes de los colegas ofreciéndoles honorarios excesivamente bajos o mediante cualquier tipo de acción llevada a cabo de mala fe.

4.3. Abstenerse de hacer declaraciones que puedan socavar inmerecidamente la reputación de los colegas en términos de competencia, prestigio, buena conducta o forma de ejercer su profesión.

4.4. Ofrecer toda y cualquier cooperación dentro de sus posibilidades a sus colegas, especialmente a los de menor experiencia.

4.5. En caso de contratar a otro traductor o intérprete como empleado o colaborador independiente, garantizar a esa persona unas condiciones contractuales adecuadas y una retribución justa, acordes con el trabajo realizado, y, además, respetar las condiciones pactadas y respetarlas plenamente.

Ser miembro de la IAPTI implica la aceptación de este Código de Ética y el compromiso de respetarlo plenamente en el ejercicio de las profesiones de traductor e intérprete. Cualquier forma de conducta contraria a este Código de Ética estará sujeta a la sanción que la Comisión de Buenas Prácticas de la IAPTI considere apropiada, dependiendo de las circunstancias que rodeen el caso en cuestión y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la IAPTI.



## ANEXO I

### RECOMENDACIONES DE COMO ORDENAR UN SERVICIO DE TRADUCCIÓN



Para obtener una traducción de **calidad**, lo primero es saber elegir el traductor. Lo ideal es que un traductor se centre en una combinación de idiomas y que cuente con campos de especialización. A primera vista, traducir puede parecer fácil. Cualquier persona con unos mínimos conocimientos puede aventurarse a hacerlo por su cuenta, aunque en la mayoría de ocasiones el resultado del trabajo resulta en ser poco satisfactorio para el cliente. Saber idiomas no implica traducir bien. Entonces, ¿en qué debemos fijarnos para escoger a un **buen traductor**?

Un buen traductor no solo traduce, también escribe bien. Leyendo algunos de sus textos podrás evaluar fácilmente su capacidad de transmitir un mensaje de forma atractiva, su dominio del lenguaje y su estilo. Incluso, se debe tomar en cuenta como se expresa verbalmente.

El traductor debe tener los **conocimientos académicos** adecuados y, además, contar con la **experiencia** necesaria. Además de haberse **capacitado para traducir** pues las traducciones no son todas iguales. El tipo de traducción dependerá de la clase de documentación que debas presentar, de los requisitos legales de la institución o entidad que la solicite, dominar las diferentes técnicas, dominar el manejo de las diferentes herramientas y programas computacionales, entre muchas otras cosas. Por ello, es importantísimo que el traductor, además de los conocimientos lingüísticos, conozca de los pasos a seguir, como por ejemplo, acerca de la legalización de documentos, si una traducción debe ser jurada y/o certificada a fin de orientarte mejor y no se te presenten futuros inconvenientes.

Nunca está demás decir cuán importante es que un traductor tenga impecable gramática y puntuación. Al igual que un redactor de contenido o un escritor, un traductor no puede tener faltas de ortografía o desconocer las estructuras gramaticales. Con los años, esto se está convirtiendo en algo prescindible en otras áreas, pero un buen traductor no puede desconocer las reglas y la ortografía.

Tú, como cliente, también debes hacer tu parte. ¿A qué me refiero con esto? Bueno, en primer lugar, saber bien que es lo que necesitas para dejar claras tus instrucciones y necesidades al traductor que elijas. Esto es, comunicarle al traductor **de que idioma** (idioma de origen) **a que idioma** (idioma de destino) necesitas la traducción, especificarle al traductor de que especialidad se trata el documento: si es legal, si es financiero, si es médico, etc. De esa manera el traductor podrá decirte si puede realizar el trabajo o no.

Debes también dar un **dato exacto** del número de páginas o palabras en que consta el documento o enviarle el documento al traductor para que este lo vea. De esa manera el traductor podrá darte un precio más preciso y el tiempo que puede tomarle para terminarlo.

No es aconsejable que el cliente imponga la **fecha de entrega**, más sí un aproximado de tiempo de cuando lo necesita ¿Por qué? La respuesta es sencilla, el traductor también trabaja en otros proyectos para otros clientes que son tan importantes como tú, además quien va a realizar el trabajo es el traductor y cada persona tiene sus propias **capacidades** y puede considerarse si puede terminar en horas, en días o incluso en semanas. Tampoco quiero decir con esto que el traductor debe tomar más tiempo del necesario. Sin embargo, este es un punto clave para una negociación formal y llegar a un acuerdo entre ambas partes. Si tú como cliente aceptas o no aceptas, y si el traductor se compromete a ese período de tiempo o no. Como dicho anteriormente, cada traductor tiene sus propias capacidades las cuales van a depender de muchos factores pero, en general, y considerando que la traducción es un trabajo meramente humano, el promedio de traductores puede trabajar un promedio de **2.000 a 2.500 palabras** diarias con tranquilidad.

La traducción es fascinante, pero también requiere mucha concentración y esfuerzo mental y visual. Si el traductor ya está física y mentalmente cansado el producto final no será el más óptimo. Por eso, te recomiendo no dejes para **última hora** un documento que después lo clasifiques como **urgente**. Tampoco un traductor serio dejará para último momento tu trabajo, un buen traductor debe ser **organizado y planificar** ya que a veces surgen algunos incidentes que pueden ocasionar un retraso no atribuible al traductor y mucho menos al cliente como sería el caso de falta de energía eléctrica, la computadora presenta un fallo, enfermedad del traductor, entre tantas otras causas.

También es de hacer notar que si bien un traductor puede contar con experiencia basta, no solo lingüística sino también en el campo de especialización, es también de aclarar que necesita de **tiempo suficiente** para poder cumplir con tus exigencias personales: formateo del documento, edición de imágenes, investigación más profunda del tema a fin de utilizar la terminología más correcta. Imagínate que para que una traducción sea precisa un traductor debe saber lo que significan las abreviaciones, es de hacer una investigación para encontrar el significado exacto de lo que se habla. Un ejemplo podría ser: “Según el informe de la ONU...” como puede significar la abreviación para la Organización de las Naciones Unidas, puede también referirse a *Ohio Northern University*, o incluso referirse a *Optical Network Unit*; para todo eso, el traductor debe dedicar tiempo extra a fin de encontrar la exactitud de la abreviación utilizada así como darle un poco de **estilo** a un documento original que esté mal redactado haciendo difícil la comprensión para el lector.

Es importante también que cuando entregues el documento al traductor lo entregues **ordenado**, es decir compaginado. En ocasiones el traductor puede deducir el orden de las páginas, a veces es difícil saber cuál va primero más si son folios sin numeración y sin texto continuo. También es prudente no hacer **cambios** en el texto del documento a última hora ya que esto definitivamente hará perder tiempo valiosísimo al traductor y puede, además, generarle confusiones que luego a ti no te gustarán.

Otro punto a destacar es que no se recomienda pedir **avances** del trabajo. Seguro en este momento estás pensando “pero, ¿por qué? si quiero saber cómo va avanzando/está haciendo su trabajo”. La respuesta a esto es porque si se hace eso, el traductor aún no ha completado el trabajo, aún no lo ha revisado y puedes encontrar muchas inconsistencias en la terminología, porque quizás el traductor aún está realizando su investigación, porque el traductor aún no ha corregido puntuación, ortografía y demás, además de que le estarás generando más presión al traductor. Es mejor trabajar bajo **responsabilidad y no bajo presión del tiempo**. Y tú, por tu parte, te decepcionarás antes de tiempo.

Te aconsejo también si tu documento precisa de terminología bien específica (es decir, términos que desees que sean utilizados) que le proporciones un **glosario** (un listado de términos) al traductor al momento de ordenar el servicio. Con frecuencia clientes se quejan de errores terminológicos cuando en realidad el traductor ha usado sinónimos. Por ejemplo, quizás en tu empresa se refieran al administrador como “director”, “gerente”, o “líder”, esas cuestiones debes hacérselo saber al traductor con anterioridad para que sepa cual término usar con precisión. Por su parte, el traductor, si no está seguro, debe consultarte.

Recuerda que la traducción es como un rompecabezas, romper todo un esquema lingüístico y volverlo a armar todo para que todo encaje y sin que su esencia cambie. Aquí, regreso al punto discutido anteriormente – ordena con ***tiempo suficiente*** tu traducción para que el traductor pueda hacer una exhaustiva ***revisión*** de la misma. Así también tendrás tiempo suficiente al ser entregada la traducción de hacer las revisiones necesarias de formateo y percatarte de si las instrucciones que diste al traductor al solicitar el servicio fueron cumplidas. En caso de dudas u observaciones, debes hacerlo saber al traductor, quien a su vez, deberá responder y enmendar sus errores o darte la explicación del porqué utilizó un término que pudo considerar más apropiado en el contexto. La traducción es todo un ***proceso***, no es copia y pega – no es traducción automática de Google - el trabajo del traductor es humano por mucho que se asista de tantas herramientas tecnológicas (CAT tools) y diferentes programas de computación que están disponibles.

Y recuerda algo muy importante: “¡No hay mayor **motivación** para un traductor que saber que sus clientes están **satisfechos!**”

## ABOGADO EN INGLÉS, ¿CÓMO TRADUCIR ESTE TÉRMINO?



Sin duda, la traducción jurídica como especialización en la traducción es una de las más difíciles. No solo por lo complejo que resultan las diferencias entre un sistema legal y otro, por las consecuencias que puede tener una mala traducción sino además por la terminología tan desafiante que podemos encontrar los **traductores profesionales**.

El día de hoy a través de este artículo vamos a hablar del término “ABOGADO”.

Según la definición de la Real Academia de la Lengua Española, Abogado significa:

1. m. y f. Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos.
2. m. y f. Intercesor o mediador.
3. m. y f. Nic. Persona habladora, enredadora, parlanchina.

Cualquiera pensaría entonces que el Abogado es una persona que habla mucho, sin embargo, su etimología indica que este término proviene del latín “*advōcātus*”, simétrico de “*advōcātum*” y de “*advōcāre*” o abogar. El prefijo “ad” tiene un significado de “proximidad”, “juntar”. Y el término “*vōcātus*” significa “*llamado de auxilio*”.

Según la definición jurídica de Guillermo Cabanellas de Torres, Abogado es “quien con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes. La palabra abogado procede de la latina *advocatus*, que significa llamado, porque los romanos acostumbraban a llamar en los asuntos difíciles, para que los auxiliasen, a las personas que tenían un conocimiento profundo del Derecho”.

La definición de Abogado según el derecho español, significa: Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico.

Según el concepto de Abogado que brinda el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, Abogado hace referencia a lo siguiente:

En latín se llamaba *advocatus*, de ad (a) y *vocutus* (llamado), a quien se requería para asesorar en los asuntos judiciales o, también, para actuar en ellos. Abogar equivalía a defender en juicio a una persona por escrito o de palabra, o interceder por alguien hablando en su favor. La institución pasó al antiguo Derecho castellano, si bien fueron conocidos con las denominaciones de voceros y personeros, porque usaban sus voces para ejercitar la defensa y porque representaban a las personas por ellos defendidas. Esta definición es la que adopta el derecho argentino.

Pero hay que distinguir entre el hecho de abogar y la profesión de abogar, pues parece evidente que aquél es anterior a ésta. Así, por ejemplo, entre los hebreos había personas que, fuera de todo interés económico, asumían la defensa de quienes no podían ejercerla por sí mismos. Otro tanto sucedía en Caldea, Babilonia, Persia y Egipto. Allí los sabios defendían sus causas ante el pueblo congregado para juzgarlas. En los primeros tiempos de Grecia, empleaban sus dotes oratorias para defender ante el Areópago los derechos de sus amigos.

Todas las definiciones coinciden en que es una persona que aboga y defiende los derechos. Pero ¿existirán otros términos para definirlo? Pues la respuesta es que sí, y entre estos según la bibliografía que he consultado, sinónimos podrían ser: letrado, jurisconsulto, jurisperito, jurista, legista, defensor, intercesor, mediador, protector. Ojo que no todas son exactamente iguales.

¿Entonces cómo podemos traducir correctamente este término al inglés? ¿Sabías que existen varias maneras de expresar este concepto? Pues sí, pero al igual que en el español, no todas exactamente son lo mismo. Resulta un poco confuso en este momento, pero haber, lo explico mejor. Además de existir diferentes términos, en cada país hay diferentes versiones del mismo término. *Lawyer* o *Attorney* no siempre son los términos más precisos, y aquí descubriremos por qué.

La palabra ***Attorney*** seguramente la hemos escuchado o leído en muchísimas ocasiones, y es la manera en la cual en los Estados Unidos se les puede denominar a los Abogados. Mas sin embargo, es en concreto se refiere a “apoderado” o “representante”, derivándose de “*attorney-in-fact*” para referirse a una persona que actúa en nombre y representación de otra. El *attorney-in-fact*, no necesariamente es un abogado, en realidad puede ser cualquier persona que tenga un poder (o *power of attorney*) para actuar en el nombre del otro. El jurista que actúa y que representa legalmente a una persona sería más bien el *attorney-at-law*, de manera abreviada lo que conocemos como *attorney*. ¿Notas la diferencia?

Siempre en este término encontramos que en el Reino Unido, no se utiliza para referirse a los abogados, se refiere a los fiscales. Por tanto, el Fiscal general sería el Attorney General.

Es de aclarar que en los Estados Unidos se puede emplear también para referirse a los fiscales, como en el caso del fiscal del estado o del distrito (*district attorney*), al que también se conoce con otros nombres como: *county attorney*, *state attorney* o *prosecuting attorney*. A nivel federal está el fiscal general, denominado *United States Attorney*.

¿Has notado como se va complicando este término a la hora de traducir? ¡Y muchos que a lo mejor pensaban que lo correcto era *lawyer* o *attorney*! Pues te comento que hay más...

**Barrister** se les denomina en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte a los abogados especializados en la representación procesal de los clientes, quienes además pueden prestar asesoría legal y tienen facultades de negociar con la parte contraria en los acuerdos extrajudiciales. Por su parte en Escocia, se les conoce como **Advocates**. Me detengo aquí para decir que es de prestar atención en este término pues es solo en Escocia. En la mayoría de los países anglosajones el termino *advocate* es para referirse a alguien que intercede por otro y no precisamente es un Abogado.

Ahora bien, tenemos otro término, el cual es **solicitor**. El *solicitor* es un abogado que está especializado en prestar asesoría legal ya sea a particulares y a empresas pudiendo representarles en tribunales inferiores y de primera instancia en materia de familia, sucesiones, contratos, sociedades pero su labor se centra en la mera asesoría y la redacción de documentos legales. Se puede decir, entonces, que la mayoría de los clientes de los *solicitors*, no necesitan ir a un juicio. Caso contrario, primero deben acudir a un *solicitor* quien los puede después transferir a un *barrister* para que su asunto pueda ser llevado ante un tribunal. El cliente debe contratar los servicios de dos profesionales y no uno solo como puede ocurrir en otros países.

El término **counsel** derivado del latín también que significa *consilium* (que a su vez significa “consejo”) pasó al francés como *counsel* o *conseiller* para luego adoptarse en el inglés como *counsel* o *counsellor*. En este caso, se utiliza el término para referirse a un abogado designado por el cliente en los Estados Unidos para que lo asesore y también para que lo represente ante los tribunales, lo cual equivale a un *barrister* en Inglaterra. Dicho sea de paso, que en otros países del Commonwealth se les puede conocer como Queen’s Counsel (QC) o King’s Counsel (KC) siendo los mismos Abogados barristers, pero con un título honorífico por su trayectoria profesional tan destacada. Ejemplo de estos países en donde existe esta figura también son la India, Irlanda o Sudáfrica en donde a los QC o KC se les denomina *Senior Counsel*, *State Counsel* o *Senior Advocate*.

Me detengo brevemente aquí que si vas a traducir este término “*counselor*” ¡No lo confundas con psicólogo, terapeuta o consejero matrimonial! Pues te comento que en algunos países la misma Inglaterra y Estados Unidos es lo que significa. Repito la pregunta – ¿ves y como traducir no es tan fácil? ¿Notas por qué una persona bilingüe a lo mejor no conoce estas diferencias y porque es importante contratar los servicios de una agencia de

traducción o un traductor profesional independiente? ¡Son términos tan complicados de diferenciar!

Otro termino y muy antiguo para referirse a los Abogados pero que no por eso está en desuso es Esquire. Se emplea también en los Estados Unidos e Inglaterra, aunque menos frecuente, como sinónimo de Abogado y una manera de autodenominarse; es decir, para denotar el estatus profesional. Es por ello que las siglas *Esq.* pueden agregarse después del nombre de la persona, hombre o mujer, para destacar su profesión jurídica, lo que podría ser un equivalente a un “Dr.” o “Lic.” por delante del nombre y muy usado en español como un equivalente a Doctor o Licenciado (en Ciencias Jurídicas).

Finalmente llegamos al término más común y conocido por todos – Lawyer. En un sentido amplio, es una persona que se dedica y practica el derecho (*legal practitioner*). Es frecuentemente usado también en los Estados Unidos e Inglaterra. Lawyer puede aplicarse a cualquier experto en derecho, un jurista, independientemente del trabajo concreto que ejerza; por lo que, puede ser un abogado, un doctrinario, un querellante, un juez, un procurador, un asesor legal... en concreto es una persona que practica el derecho.

Un término mal traducido, una frase mal entendida puede traer consecuencias legales muy serias. Es muy importante que el traductor conozca las diferencias en la terminología exacta, su uso en los diferentes sistemas jurídicos, encontrar su equivalente en el sistema de destino para poder producir una buena traducción confiable y precisa. Como hemos visto, todos los conceptos arriba descritos parecen iguales, pero no lo son. Estoy segura que ahora comprendes mejor por qué antes dije que traducir en el campo jurídico es de las especializaciones más complejas y difíciles. No basta el dominio de dos o más idiomas, no bastan los diccionarios, para traducir bien, necesitamos saber bien las similitudes y las diferencias.

## LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES



¿Qué sucede si los documentos probatorios de un litigio están en inglés? ¿Puedo ofrecerlos con la demanda o debo traducirlos? ¿Tengo que traducir todos o sólo una parte de ellos? ¿Una simple traducción vale la pena o necesito una traducción jurada? ¿Debo traducir también la totalidad de la demanda para darle traslado a la contra parte?

Estas son algunas de las preguntas que mis clientes se hacen con frecuencia. Como traductora profesional especializada en derecho, desde hace muchos años colaboro con despachos de abogados en temas como éste.

Uno de los mayores inconvenientes es que en El Salvador acerca del tema de traducción se contempla en el Artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias el cual literalmente dice:

“Art. 24.-Cuando un instrumento o sus auténticas estuvieren escritos en idioma extranjero, el interesado podrá ocurrir ante notario, quien nombrará perito a un intérprete de su conocimiento, al que juramentará.

Hecha la traducción, el notario pondrá su firma y sello en cada folio del instrumento y auténticas traducidos y del dictamen del traductor; y entregará originales las diligencias al interesado, para los efectos legales.”

Ahora bien, como hemos visto, este Artículo no estipula los requisitos para ser traductor. Por lo tanto, se asume que una persona bilingüe puede ejercer las funciones del traductor, que dicho sea de paso, el Artículo en mención toma la figura del traductor como interprete lo cual es incorrecto.

Existe una diferencia fundamental entre traducción e interpretación: la primera consiste en la transferencia del contenido de un texto escrito de un idioma a otro, mientras que la segunda radica en el traspaso de un mensaje oral escuchado en un idioma y retransmitido en otro.

Por otro lado, no basta ser bilingüe para ser traductor. Es parte de ello, sí, ¡por supuesto! Pero no es suficiente.

Un traductor puede ser al menos bilingüe pero una persona bilingüe no necesariamente puede ser traductor. Una persona que es bilingüe es capaz de hablar dos idiomas o más, hay que destacar que no necesariamente los maneja perfectamente. Mientras que un traductor debe tener un dominio casi perfecto del par de idiomas con que trabaje o bien las diferentes combinaciones entre tres o más. El traductor debe ser capaz de identificar el estilo en el que está escrito el texto, analizarlo y luego traducirlo, de modo que el texto traducido sea equivalente, en todos los sentidos, al texto original. Además, el traductor debe conocer y diferenciar las diferentes reglas ortográficas y gramaticales de cada idioma.

Sumado a esto, el traductor debe conocer la cultura de la segunda lengua, un punto que quizás no domine un bilingüe. Dependiendo de la cultura de la lengua, la forma de expresarse puede cambiar mucho.

El traductor en su labor debe ser muy preciso en cuanto a la terminología jurídica, para el caso, cosa que un bilingüe seguramente no maneja a la perfección pues no se ha especializado en este campo, no conoce las diferentes técnicas que se necesitan para traducir bien, y por lo tanto sus resultados pueden ser muy pobres. A lo mejor es Abogado bilingüe, pero sino es traductor, el resultado puede ser deficiente. Por supuesto, para ser traductor no se necesita ser Abogado, pero sí que tenga formación en esta rama de especialización de la traducción de manera que siempre esté familiarizado con el contenido y el estilo propios de cada texto jurídico. Es lo que hace la diferencia.

Aquí vemos algunas de las grandes deficiencias que existen en la legislación de El Salvador al no establecer bien ni con claridad quien puede o no traducir... o sea que ¿todos podemos ser peritos traductores? Según la legislación entonces basta con ser bilingüe y eso, definitivamente, es un gran error. Un perito equivale a la figura del traductor jurado en otras naciones, personas con una debida preparación para desempeñar esta función. Además, tratándose este artículo acerca de traducir documentos específicamente para procesos

judiciales, el que una persona bilingüe, sin ser traductor profesional, y traduzca documentos con efectos jurídicos tan importantes puede conducir a graves consecuencias por un mínimo error que cometa. Seguramente el legislador no lo visualiza de esta manera, por lo que en mi opinión, la ley debería de actualizarse y aparejarse a las legislaciones internacionales dada la seriedad y responsabilidad de la profesión del traductor.

Mediante este artículo intento aclarar la necesidad de la traducción documental en el marco de los procesos judiciales en los que participan personas naturales y/ personas jurídicas entre diferentes países y por qué no basta contratar los servicios de una persona bilingüe si esta no es un traductor cualificado.

### **APORTACIÓN A LA DEMANDA DE DOCUMENTOS REDACTADOS EN OTRO IDIOMA**

Cada vez es más frecuente que empresas y ciudadanos extranjeros hagan negocios en el territorio salvadoreño y que las empresas salvadoreñas contraten con empresas extranjeras. Del mismo modo, el movimiento de ciudadanos que viven, se casan, adquieren bienes y los dejan en un testamento fuera de su país de origen es otra constante en el mundo globalizado en el que vivimos actualmente.

Hasta aquí todo parece bien, el problema se presenta cuando algunas de estas relaciones personales o comerciales se convierten en un litigio y la persona natural o la persona jurídica en cuestión se presenta ante su apoderado con una gran cantidad de documentos escritos en inglés, italiano, alemán o cualquier otro idioma.

Con la demanda hay que aportar todos los documentos probatorios necesarios para poder acreditar la pretensión del cliente y que el juzgador conozca la base de dicha pretensión.

Dichos documentos no se pueden acompañar tal cual, es decir, en una lengua extranjera, sino que deben ser traducidos al castellano como lo establece el Art. 24 antes transcrito.

### **TRASLADO DE LA DEMANDA AL DEMANDADO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

Puede considerarse que la falta de traducción en un proceso judicial puede colocar en situación de indefensión a la parte demandada al no poder entender los fundamentos de la demanda interpuesta en su contra. Sabemos de sobra que la parte contraria deberá ser representada por un Abogado salvadoreño, pero el representado también necesita estar al tanto de todo lo que está sucediendo en el que hacer judicial. Seguramente y a fin de contestar la demanda, deberá aportar documentos relevantes, que a lo mejor, también se encuentran en idioma extranjero y por tanto para que tengan su eficacia legal, deben ser bien traducidos.

Una persona sin los debidos conocimientos lingüísticos y jurídicos que se atreva a realizar la traducción de documentos para presentar en juicio, por la complejidad de dicha tarea y las consecuencias que pueden derivarse de una mala traducción, no debería hacerlo; sin embargo y como antes dicho, la legislación salvadoreña es pobre en cuanto a esto y prácticamente cualquiera se presenta ante un Notario en calidad de perito traductor y, sin poseer los conocimientos necesarios, se atreve a traducir. Ha llegado a tal punto esta carencia en la ley, que tengo conocimiento que una Notario ya con varios años en el ejercicio, quien hace sus “traducciones” utilizando el traductor automático de Google y hace que una persona “X” firme las diligencias notariales de traducción en calidad de perito. Además de ser deshonesto esta práctica es algo muy pero muy grave y además, irresponsable. Es atentatorio contra toda ética profesional. Pero a esto conlleva el gran vacío legal en El Salvador en cuanto a la figura del traductor se refiere.

### **¿QUÉ PASA SI SE APORTA UNA MALA TRADUCCIÓN? ¿QUÉ CONSECUENCIAS PUEDE ACARREAR?**

En este tipo de documentos necesarios para un proceso judicial aparecen un gran número de conceptos jurídicos, a menudo desconocidos en la vida cotidiana que, además, pueden (e incluso suelen) no ser equivalentes a los mismos conceptos jurídicos en otros sistemas judiciales como suele ser el caso entre el derecho anglosajón y el derecho romano. Dos ordenamientos jurídicos muy diferentes, en los que la ausencia de equivalencias se da con frecuencia y realmente te enfrentas a un gran desafío para traducir ciertos términos con la debida precisión.

Una “mala traducción” puede conducir a conclusiones o juzgamientos erróneos e injustos. Y en este punto hay que destacar que el traductor profesional debe ser una persona completamente neutral sin ánimos de querer beneficiar a una de las partes atentando contra la otra en el proceso a partir de una traducción “maliciosa”. Aquí hay que tener en cuenta que se puede incurrir en esta modalidad bien por acción (traduciendo no exactamente lo que es) o por omisión (suprimiendo algún contenido), siempre que lo que se oculte o se “ traduzca mal” sean datos decisivos para resolver el procedimiento y aclarar los hechos objeto de enjuiciamiento (ya sea a favor o en contra de la persona juzgada). Puede obrarse mal, también, por el simple hecho de atribuirse competencias lingüísticas y en traducción que no se poseen o que son limitadas; dando pie a impresiones, ambigüedades lingüísticas, terminológicas y de estilo.

Es de recordar que el traductor es quien lleva la carga penal en cuanto a falsedad material o ideológica ya que es el traductor mismo el productor, receptor y portador de un mensaje (texto) escrito. Por lo que es una labor bastante delicada.

Una mala traducción también puede dar lugar a que una persona que es inocente sea condenada a “X” años en prisión. Una mala traducción también puede dar lugar a una indemnización por daños y perjuicios, entre otros. ¿Entendemos por qué una persona bilingüe no basta para este tipo de labor tan delicada?

Para evitar estos inconvenientes y malos entendidos, se recomienda recurrir a un traductor profesional o una agencia de traducción quienes contratan personal con conocimientos y experiencia suficiente en textos jurídicos y legales ya que, como hemos comentado en varias ocasiones, se requiere de terminología, fraseología muy típica de esta rama.

*Muchas gracias por haberte tomado el tiempo en leer esta corta guía. Espero que te sea de utilidad.*

*Si tienes alguna duda, consulta, comentario o te gustaría que desarrolle un tema en específico, házmelo saber.*

Lic. Claudia Ramírez  
claudiaramirez.m@gmail.com  
Tel: 7859-5200

## REFERENCIAS

- "BEST PRACTICES FOR TRANSLATION AND INTERPRETATION" ENGLISH LEARNER SERVICES PROCEDURES MANUAL 2009-10 NS 7/09"
  - CENTER FOR HEALTH LITERACY. TRANSLATION A MUST-HAVE GUIDE, MAXIMUS, RESTON, VA 2010
  - CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
  - CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PENAL – EL SALVADOR
  - GUÍA PARA LA TRADUCCIÓN JURADA DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL (NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN) DEL INGLÉS AL ESPAÑOL ROBERTO MAYORAL ASENSIO  
<http://tremedica.org/panacea.html>
  - HURTADO ALBIR, AMPARO. ENSEÑAR A TRADUCIR. METODOLOGÍA EN LA FORMACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES. (1999). EDELSA GRUPO DIDASCALIA S.A. MADRID, ESPAÑA
  - LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION. VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS – EL SALVADOR
  - MANUAL DEL TRADUCTOR, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
  - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: <https://rree.gob.sv/legalizacion-de-documentos-autentica-y-apostilla/>
  - NZSTI GUIDELINES FOR THE TRANSLATION OF OFFICIAL AND LEGAL DOCUMENTS
  - PRACTICAL GUIDE FOR TRANSLATORS (4TH EDN) GEOFFREY SAMUELSSON-BROWN
- IMÁGENES TOMADAS DE INTERNET